

MÓDULO JURÍDICO

VIGILANTE DE SEGURIDAD



MÓDULO DE LEGISLACIÓN

ÍNDICE

TEMA 1.- DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA 2.- LA UNIÓN EUROPEA

TEMA 3.- DERECHO PENAL

- Causas que modifican la responsabilidad penal
- Homicidio y sus formas
- Delitos contra la libertad
- Delitos contra la libertad e indemnidad sexual
- Delitos contra Prostitución y corrupción de menores
- Delitos contra las relaciones familiares
- Delito contra el patrimonio y orden socioeconómico
- Defraudaciones
- Delitos contra la Administración Pública.
- Delitos contra los derechos fundamentales.
- Atentados y desobediencia a la Autoridad y sus agentes.
- Falta contra las personas.
- Falta contra el patrimonio.

TEMA 4.- DERECHO PROCESAL PENAL

- Denuncia
- Clasificación de los delitos.
- Detención por falta.
- Derechos del detenido.
- Requisitos al realizar una detención.

TEMA 5.- DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

- Autoridades en materia de Seguridad.
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Personal de Seguridad Privada.
- Prestación de Servicios con arma
- Distintivos de los Vigilantes de Seguridad.
- Régimen Sancionador.

TEMA 6.- PROTECCIÓN DE DATOS. TRATAMIENTO Y CUSTODIA DE IMÁGENES

TEMA 7.- DERECHO LABORAL.

TEMA 1- DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978; CONCEPTO Y ESTRUCTURA Y CARACTERISTICAS. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. ESPECIAL REFERENCIA A LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LA VIDA, LA INTEGRIDAD, LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS. LA UNIÓN EUROPEA. EL DERECHO COMUNITARIO. EL DERECHO DERIVADO E INSTITUCIONES MÁS IMPORTANTES DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

Introducción

Tras la muerte de Franco el 20 de noviembre de 1975, un nuevo sentido de la democracia se imponía. El pueblo español después de 40 años de dictadura, precisaba un cambio en la convivencia de sus ciudadanos y ese cambio se llevó a cabo a través de la **ley para la reforma política (ley 1/1977 de 4 de enero)** con el objetivo de realizar una transición de un régimen autoritario a un régimen democrático, la cual terminó con la celebración de las primeras elecciones libres y democráticas el 15 de Junio de 1977.

Estas elecciones dieron lugar a las **Cortes Constituyentes,** cuya misión principal fue elaborar una nueva Constitución, para que fuera el marco de convivencia de todos los ciudadanos españoles.

La Constitución de 1978; es la ley de leyes, la norma de normas y el marco de convivencia de los ciudadanos.

El 31 de octubre de 1978 se aprobó la Constitución por las Cortes Generales en sesión plenaria, el **6 de diciembre de 1978** el pueblo español la ratificó en referéndum y el **27 de diciembre** fue sancionada por su majestad el rey entrando en vigor el **29 de diciembre** del mismo año.

CODIGO 101, CENTRO DE FORMACIÓN HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERI

La Constitución española diseño un estado de la forma que sigue:

- Pluralista.
- Unitario.

De Monarquía Parlamentaria ya que ostenta un rey y un parlamento.

De economía de mercado en virtud del art. 38 de la C.E.

Entre otras corresponden al rey las siguientes funciones en virtud del art. 62 C.E.

Sancionar y promulgar las leyes.

Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en las Constitución.

Proponer al candidato a Presidente del Gobierno y en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en las Constitución.

Nombrar y separar a los miembros del gobierno a propuesta de su presidente.

Los organismos fundamentales del Estado en virtud de la CE, mirando siempre la división de poderes son:

Poder Legislativo: Que encarnan las Cortes Generales o Parlamento y su función es la de elaborar y aprobar las leyes.

Poder Ejecutivo: Que encarna el Gobierno. Su misión es hacer cumplir las leyes y dirigir la administración pública.

Poder Judicial: Lo constituyen los jueces y magistrados independientes. Resuelven los conflictos que surjan entre los ciudadanos, y entre estos y el Estado aplicando la ley e impartiendo justicia. Estos poderes son independientes entre sí y nadie tiene el poder sobre otro.

ESTRUCTURA

La Constitución española se estructura en un preámbulo un título preliminar y diez títulos más; cuatro disposiciones adicionales, nueve disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

PREÁMBULO (Exposición de valores y principios.)

TÍTULO PRELIMINAR (ART. 1 AL 9)

TÍTULO I.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (10; 55)

CAP.I.- DE LOS ESPAÑOLES Y DE LOS EXTRANJEROS. (11; 13)

CAP.II.- DERECHOS Y LIBERTADES (14)

SEC. I.- DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS (15; 29)

SEC. II.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS (30; 38)

CAP.III.- DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA (39; 52)

CAP.IV.- DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES (53; 54)

CAP. V.- DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES (55)

TITULO II.- DE LA CORONA (56; 65)

TITULO III.- DE LAS CORTES GENERALES (66; 96)

CAP. I.- DE LAS CÁMARAS (66; 80)

CAP. II.- DE LA ELABORACIÓN DE LEYES. (81; 92)

CAP III.- DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES (93; 96)

TITULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN (97, 107)

TITULOV.- RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES (108; 116)

TITULO VI.- DEL PODER JUDICIAL (117; 127)

TITULO VII.- ECONOMÍA Y HACIENDA (128; 136)

TITULO VIII.- DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO (137; 158)
CAP I.- PRINCIPIOS GENERALES (137; 139)
CAPII.- DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (139; 142)
CAP III.- DE LAS CCAA (143; 158)

TÍTULO IX.- DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (159; 165)

TÍTULO X.- DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL (166, 169).

TÍTULO PRELIMINAR (ART. 1 AL 9)

Art. 1.- 1.1- España se constituye en un estado social democrático y de derecho cuyos valores fundamentales de su ordenamiento jurídico son la **libertad, la justicia**, **la igualdad y el pluralismo político.**

1.2.- La soberanía nacional reside en el **pueblo español** del que emanan los poderes del estado.

1.3.- La forma política del estado español es la **Monarquía Parlamentaria.**

Art. 2.- La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la **autonomía** de las nacionalidades y regiones que la integran y la **solidaridad** entre todas ellas.

Art. 3.- 1.- El **castellano** es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2.- Las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos.

3.- La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Art. 4.- La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2.- Los estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las comunidades autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Art. 5.- La capital del Estado es la **Villa de Madrid**.

Art. 6.- Los **partidos políticos** expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y su funcionamiento deberán de ser **democráticos.**

Art. 7.- **Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales** contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán de ser **democráticos.**

Art. 8.- 1.- Las Fuerzas Armadas, constituidas por el **Ejército de Tierra, la Armada** y el **Ejército del Aire**, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2.- Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Art.9 1.- Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2.- Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Constitución garantiza el principio de **legalidad,** la **jerarquía ativa**, la **publicidad de normas**, **la irretroactividad** de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la **seguridad jurídica**, la **responsabilidad** y la **interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.**

CAP. II.- DERECHOS Y LIBERTADES (14; 38)

SEC. I.- DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS (14; 29)

Art. 14.- **Los españoles son iguales ante la ley**, sin que puede prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 15.- Todos tienen **derecho a la vida** y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Art. 16.- 1.- Se garantiza la **libertad ideológica, religiosa y de culto** de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2.- Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3.- Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Art. 17.- 1.- Toda persona tiene **derecho a la libertad y la seguridad.** Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la ley.

2**.- La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos**, y, en todo caso, en el **plazo máximo de 72 horas,** el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3.- **Toda persona detenida debe ser informada** de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, **de sus derechos y de las razones de su detención,** no pudiendo ser obligada a declarar. **Se garantiza la asistencia de abogado** al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4.- La ley regulará un procedimiento de **habeas corpus** para producir la **inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente**. Asimismo por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Art. 18.- 1.- Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2.- **El domicilio es inviolable.** Ninguna entrada o registro podrá hacerse en el sin **consentimiento de su titular, o resolución judicial**, **salvo en caso de flagrante delito.**

3.- Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

4.- La ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 19.- Los españoles tienen derecho a elegir **libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.** Asimismo tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Art. 20.- 1.- Se reconocen y protegen los siguientes derechos:

A/ **La ley regulara el derecho a la claúsula de conciencia y al secreto profesional a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.**

B/ A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c/ A la libertad de cátedra.

d/ A comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. En el ejercicio de estas libertades.

2.- El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3.- La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4.- Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Titulo en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5.- Solo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Art. 21.- 1.- Se reconoce el **derecho de reunión** pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

2.- En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que solo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de **alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.**

Art. 22.- **Se reconoce el derecho de asociación.**

2.- Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

3.- Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

4.-Las asociaciones solo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

5.- **Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar**.

Art. 23.- 1.- Los ciudadanos tienen el **derecho a participar en los asuntos públicos**, directamente o a través de sus representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2.- Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes.

Art. 24.- Todas las personas tienen derecho a obtener la **tutela efectiva de Jueces** y **Tribunales** en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que ningún caso pueda producirse indefensión.

2.- Asimismo todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso publico sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulara los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Art. 25.- 1.- Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2.- Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozara de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, se tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3.- La administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad. (**Este es el principio de legalidad penal).**

Art. 26.- **Se prohíben los Tribunales de Honor** en el ámbito de la Administración Civil y de las organizaciones profesionales.

Art. 27.- **Derecho a la educación**. La primaria obligatoria.

Art. 28.- 1.-. **Todos tienen derecho a sindicarse libremente**. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos Armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulara las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

2.- **Se reconoce el derecho a la huelga** de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. (Servicios mínimos).

Art. 29.- 1.- **Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva,** por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2.- **Los miembros de las fuerzas o Institutos Armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho solo individualmente** y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

SEC. II.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS. (30; 38)

Art. 30.- **Servicio militar obligatorio** y **objeción de conciencia.**

Art. 31.- Derecho y deber de **tributa**r de los ciudadanos.

Art. 32.- **Derecho al matrimonio** en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

Art. 33.- Derecho a la **propiedad privada** y a la **herencia.**

Art. 34.- **Derecho a crear fundaciones**.

Art. 35.- Derecho y deber de **tener un trabajo** remunerado y digno.

Art. 36.- Derecho a tener **colegios profesionales** (abogados médicos etc.).
Art. 37.- Derechos a realizar **convenios colectivos** y a los **conflictos laborales.**

Art. 38.- **Libertad de empresa** en una economía de mercado.

De estos derechos enumerados con anterioridad, la doctrina del Tribunal Supremo suele agruparlos de acuerdo con la siguiente clasificación:

A/ Derechos Civiles:
Derecho a la vida.
Derecho a la seguridad jurídica
Derecho a la libertad y seguridad.
Derecho de circulación y residencia.
Derecho de educación.
Derecho de acceso a los tribunales.
Libertad de empresa.
Derecho a la propiedad privada.
Derecho al matrimonio.
Derecho al honor y a la intimidad personal y familiar.
Derecho a la objeción de conciencia.

B/ Derechos políticos:
Derecho a la libre expresión.
Derecho de reunión y manifestación.
Derecho de asociación.
Derecho de fundaciones.
Derecho de participación en asuntos públicos.
Derecho de sindicación.
Derecho de petición.
Derecho de huelga.

c/ Derechos sociales:
Derecho al trabajo.
Derecho a la libre elección de profesión u oficio.
Derecho a la promoción social a través del trabajo.
Derecho a una remuneración justa.
Derecho a la Seguridad Social y a la asistencia sanitaria.
Derecho a la protección a la salud.
Derecho a una vivienda digna.
Derecho a la protección del medio ambiente.

Los derechos del art. 15 al 29, gozan de una protección jurídica especial en caso de violación de los mismos; pueden recurrirse mediante recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Los demás solo podrán ser recurridos ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

CAP V.- DE LA SUSPENSIÓN: La suspensión de los derechos y libertades se pueden dar de dos formas:

Por un lado la **suspensión general**: Podrán suspenderse algunos derechos que se han enumerado en los **estados de excepción o de sitio**.

Por otro lado está la **suspensión individual:** Esta suspensión individual de derecho se encuadra dentro de **bandas armadas y de elementos terroristas.** La detención podrá durar hasta cinco días, (48 horas más de las 72 horas); mientras se solicite al Juez en las primeras 48 horas y el juez tendrá 24 horas para responder.

TÍTULO II DE LA CORONA: El rey es el Jefe del Estado, arbitro y moderador de las instituciones del Estado. La persona del rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad.

TÍTULO III DE LAS CORTES GENERALES:

Las Cortes Generales están compuestas por la cámara alta (El Senado) y por la cámara baja (El Congreso). La unión de las dos es la que forman las Cortes Generales.
En la actualidad el Congreso se compone de 350 Diputados, en tanto que el Senado, además de 4 senadores por provincia, está integrado por los representantes insulares, así como los que designen las comunidades autónomas.

TÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN*:*

El Gobierno dirige la política interior y exterior y da las directrices políticas pertinentes y está compuesto por el presidente y sus ministros y vicepresidentes si los hay.
Por otro lado la Administración, está regida por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, desconcentración y descentralización.

TÍTULO V.- DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES:

En este título podremos encontrar la moción de censura (cuando se sustituye al presidente por un candidato). Necesitara mayoría absoluta para su aprobación. También podremos encontrar lo que se llama Moción de Confianza (cuando el gobierno solicita la confianza sobre una cuestión de política general), se entenderá aprobada con la mayoría simple de los asistentes.
Por otro lado también hay situaciones de emergencia, como los ESTADOS DE ALARMA ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y ESTADOS DE SITIO.

ODIGO 101, CENTRO DE FORMACIÓN HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR

TÍTULO VI.- DEL PODER JUDICIAL:

En este título diremos que los órganos que juzgan y ejecutan lo juzgado son los JUZGADOS Y TRIBUNALES, que están compuestos por Jueces y Magistrados.
El órgano de gobierno del Poder Judicial es el CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL que está compuesto por 20 miembros, de los cuales se elige a su presidente.

TÍTULO VII.- ECONOMÍA Y HACIENDA.

TÍTULO VIII.- DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO:

Este título se compone de tres capítulos, el primero el de Principios Generales, el segundo de la Administración Local y el tercero de las Comunidades Autónomas.

PRINCIPIOS GENERALES

Dice que el estado está compuesto por Municipios Provincias y las Comunidades Autónomas que se constituyan, después consagra el principio de Solidaridad entre las diferentes Comunidades Autónomas, para terminar con el principio de libre circulación y de residencia entre todo el territorio nacional

DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPIO

Define municipio como órgano de participación básica del ciudadano en los asuntos públicos, con personalidad jurídica plena y con autonomía para la gestión de sus propios intereses. El gobierno y administración municipal corresponde a los Ayuntamientos que a la vez están compuestos por el Alcalde y los Concejales.

PROVINCIAS

Es una agrupación de municipios lo que componen la provincia, con personalidad jurídica propia, para la gestión de sus propios intereses. El Gobierno de la provincia corresponde a las Diputaciones Provinciales, Cabildos en Canarias y a los Consejos en las Islas Baleares.

DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Nos indica la forma de la creación de una comunidad autónoma y nos indica tres vías para llegar a la autonomía, la primera la del art. 143 o vía lenta, después la del 144 por interés general para terminar con la vía del 151 o vía rápida.
También nos indica de las instituciones que tendrán las comunidades autónomas en virtud de su vía de acceso a la autonomía.

TÍTULO IX.- DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional, es el de más alto rango en materias constitucionales. Está compuesto por doce miembros elegidos dos a propuesta del Gobierno, dos por el Consejo General del Poder Judicial, cuatro a propuesta del Congreso y cuatro a propuesta del Senado. Estos serán nombrados por el Rey.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Este será presentado por 50 diputados, 50 senadores, el defensor del pueblo, las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.

CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Será presentado por un Juez, cuando de su constitucionalidad o no, dependa el fallo que se vaya a dictar.

TÍTULO X.- DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL:

Establece las formas de cómo se puede reformar la constitución, es bastante rígida en su reforma ya que los requisitos que se piden son muy duros.

TEMA 2.- LA UNIÓN EUROPEA. EL DERECHO DERIVADO. PRINCIPALES INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA.

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA:

El 18 de abril de 1951 se propone la explotación europea conjunta del carbón y el acero y se firma el **tratado de Paris**, dando inicio a la Unión Europea mediante la (CECA); integrada por Francia, Alemania Federal, Italia, Bélgica y Luxemburgo. Transcurridos 5 años el 25 de marzo de 1957 se firmo el **Tratado de Roma,** entro en vigor en Enero de 1958 y se constituyo la (CEE), la Comunidad Económica Europea y el EURATOM) La Comunidad Europea de Energía Atómica.

Años después se firma en 1965 **el Tratado de Fusión, en Bruselas** por lo que se unificaron órganos de las tres Comunidades (CECA, EURATOM Y CEE).

Pero fue en 1986 cuando en la cumbre de Milán los Jefes de Estado, acordaron definitivamente hacia la configuración de un modelo de organización político-económico, persiguiendo un mercado interior común, un espacio sin fronteras interiores, en que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada.

Este acuerdo se firma en Luxemburgo y es el **ACTA ÚNICA EUROPEA.** Fue la fecha de integración de España y Portugal.

El ACTA ÚNICA EUROPEA, condujo inexorablemente al **TRATADO DE MASTRITCH.**

ODIGO 101, CENTRO DE FORMACIÓN HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR

LA UNIÓN EUROPEA O **TRATADO DE MASTRITCH**, (firmado el 7 de febrero de 1992).
Este tratado giro en dos ejes fundamentales la economía y la política. Con respecto a la economía se creó el transporte de mercancías por toda la Unión Europea y esencialmente la creación de una moneda única que en un principio fue el ECU, para finalmente terminar siendo el EURO. Respecto la política se creó un jefe común de seguridad que en su primer tiempo fue el español Javier Solana.

2.- LA EUROPA DEL FUTURO: LOS TRATADOS DE AMSTERDAM Y NIZA. LA CONVENCIÓN Y LA CONSTITUCIÓN EUROPEA. EL TRATADO DE LISBOA.

El 17 de Junio de 1998, los jefes de estado y de Gobierno de la Unión Europea llegaron a un acuerdo político sobre un nuevo Tratado para Europa llamado **TRATADO DE AMSTERDAM**.

El Tratado entro en vigor el 1 de mayo de 1999 y tiene cuatro grandes objetivos:
1.- Hacer del empleo y de los derechos de los ciudadanos el eje de la Unión.
2.- Suprimir los últimos obstáculos a la libre circulación y reforzar la seguridad.
3.- Hacer que la voz de Europa se oiga mejor en el mundo.
4.- Hacer más eficaz la arquitectura institucional de la Unión con miras a la próxima ampliación.

Este tratado refuerza el tratado de Maastricht, mediante tres pilares fundamentales:
1.-Reforzar y consolidar los tratados anteriores.
2.- la política exterior y de seguridad común.
3.- La cooperación en ámbitos de justicia y de asuntos de interior.

EL TRATADO DE NIZA: El 11 de diciembre del 2000; bajo la presidencia de turno de Francia, se amplió la unión europea a doce miembros nuevos. Se firmo el tratado el 26 de febrero de 2001 y se configuro la Europa de los 27.
Tras la inclusión de Croacia en 2013 eran 28 los estados miembros de la Unión Europea, pero en 2020 la salida de Reino Unido (‘‘Brexit´´) volvió a dejar en 27 el número de países integrantes.

LA CONVENCIÓN EUROPEA: Tras el tratado de Niza se realizo mediante una serie de reuniones; presidida por el presidente francés, Valery Ciscar d‘Esteine y de intentar poner de acuerdo a todos los países que componen la unión europea, para la realización de una Constitución Europea. Este proceso termino en 2004 y se dio un plazo para la ratificación de los países miembros en 2005 y 2006.
Algunos países y entre ellos algunos importantes; de la Unión Europea, (Irlanda) votaron en contra de la Constitución; no ratificándola por lo que se perdió la oportunidad de tener una carta magna europea.

A pesar de las dificultades y reticencias de algunos países, se han conseguido superarlas y ratificar el Tratado de Lisboa, que es el que ahora mismo es el que está en vigor.

TRATADO DE LISBOA: Ante este panorama los representantes europeos se impusieron la tarea de elaborar, el tratado de Lisboa que se firmo el 13 de diciembre de 2007 y que continúa en vigor en la actualidad.

Las instituciones más importantes de la Unión Europea son:

El Consejo Europeo, (van los jefes de estado o de gobierno, marca las directrices políticas)

El Consejo, (antiguo consejo de ministros, agrupo a los ministros de un mismo ramo; economía, cultura etc.).

La Comisión, (ostenta el poder ejecutivo, es el gobierno de la unión)

El Parlamento Europeo, (ostenta el poder legislativo, como cortes generales en España).

El Tribunal de Justicia Europeo, (es como el Tribunal supremo en España)

El Tribunal de Cuentas, (órgano fiscalizador de las cuentas)

El Banco Central Europeo (como el Banco de España en Europa)

DERECHO EUROPEO

DERECHO PRIMARIO: Son los que emanan de los Tratados que se han constituido en Europa y de los Tratados que van modificando a los primeros.

DERECHO DERIVADO: Este derecho emana (sale) de las Instituciones Comunitarias dotadas de poder legislativo (hacer las leyes) Consejo y la Comisión adoptaran **Reglamentos y Directivas; tomaran Decisiones.**

Los reglamentos Directivas y Dictámenes han de ser motivados, tienen carácter vinculante y son impugnables ante el Tribunal Superior de Justicia.
LOS REGLAMENTOS: Tienen un alcance general, para todo el territorio europeo; obligatorio para los estados miembros, además de estar motivados (explicar el porqué se hace el reglamento).

LAS DIRECTIVAS: Deben de estar motivados, ordena el resultado a alcanzar pero deja a cada país como llegar a ese resultado.

LAS DESICIONES: Deben de ser motivadas, ordena el resultado a alcanzar pero también da instrucciones precisas sobre cómo llegar al resultado.

RECOMENDACIONES Y DICTÁMENES: Son instrucciones que marcan líneas de actuación a los estados miembros, aunque no son vinculantes y tenemos que añadir que mientras las recomendación contiene una invitación a un comportamiento los dictámenes son un juicio o una valoración. No son impugnables ante el Tribunal de Justicia Europeo.

INSTITUCIONES MÁS IMPORTANTES DE LA UNIÓN EUROPEA

1.- **EL CONSEJO EUROPEO:** Están integrado en este Consejo los Jefes de Estado o de Gobierno de los 28 miembros que componen la Unión Europea, así como su presidente y por el Alto Representante de Asuntos Exteriores y de Seguridad. Se reúnen dos veces por semestre y marcan directrices generales (son los políticos).

2**.- EL CONSEJO (LLAMADO HASTA 1993 CONSEJO DE MINISTROS**): El Consejo estará formado por un miembro de cada miembro con rango de ministro y que pueda comprometer a su respectivo gobierno (ej. Cultura todos los ministros de cultura, asuntos exteriores ídem). Ejerce conjuntamente junto con el parlamento la función legislativa.

3.-**LA COMISIÓN EUROPEA:** Ostenta el poder ejecutivo, tiene su sede en Bruselas, la componen un representante de cada estado y el Alto representante de Asuntos Exteriores de la Unión Europea. Son independientes y no reciben instrucciones de sus respectivos países. Son elegidos por cinco años renovables.

4.- EL PARLAMENTO EUROPEO: Su sede está en Estrasburgo, aunque las reuniones extraordinarias se realizan en Bruselas y su presidente reside en Luxemburgo. Todo esto por razones históricas. Los parlamentarios son elegidos por los países miembros con una duración del mandato de cinco años y los escaños en el parlamento de cada país dependen de su población

Alemania	97
Francia	72
Italia	72
España	54
Polonia	50
Malta	5

5.-.EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA: Tiene su sede en Luxemburgo, tiene la misión de asegurar el respeto al Derecho y la interpretación de los Tratados. Está formando por 28 Jueces, nombrado uno por cada estado miembro y entre ellos elegirán al presidente del Tribunal.

6.-. EL TRIBUNAL DE CUENTAS: Es el representante de los contribuyentes, encargado de comprobar que la Unión Europea invierte el dinero según las normas presupuestarias y órgano fiscalizador de las cuentas.

7.-BANCO CENTRAL EUROPEO: Es el banco que impone el precio del dinero a los países miembros de la Unión, el Euribor etc.

En la actualidad hay 28 miembros de la Unión Europea que son los siguientes:

Alemania , Austria ,Bélgica , Bulgaria , Eslovenia , Chipre, Dinamarca, España ,Grecia , Eslovaquia, Estonia , Finlandia Francia , Hungría , Irlanda , Italia , Letonia Lituania, Luxemburgo Malta, Países Bajos, Portugal , Polonia, Reino Unido ,Republica Checa , Rumania , Suecia, Croacia.

TEMA 3 - DERECHO PENAL

LA INFRACCIÓN PENAL: DEFINICIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE SUS NOTAS CONSTITUTIVAS. DOLO E IMPRUDENCIA. DELITOS Y FALTAS. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL. EL USO DINSTRUMENTOS DE DEFENSA (INLUIDAS ARMAS DE FUEGO) DENTRO DE LA LEGÍTIMA DEFENSA, ESTADO DE NECESIDAD, MIEDO INSUPERABLE, CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO, OFICIO O CARGO. PRINCIPALES DELITOS Y FALTAS.

El Código Penal es la ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre; modificado por la ley 1/2015, que entra en vigor a partir del 1 de julio de 2015.

DERECHO PENAL: Lo primero que hay que poner claro es que todo supuesto de hecho (acción u omisión) conlleva una pena. No hay pena sin dolo o imprudencia.

CONCEPTO DE DERECHO PENAL: Es el conjunto de normas coercitivas (penas) que se aplican cuando se comete un delito.

En virtud del artículo 104 de nuestra constitución española el estado tiene facultad para castigar al ciudadano y se redacta la ley 10/95 de 23 de noviembre, que no es otra que nuestro Código Penal.

La nueva modificación del código penal, LEY 1/2015, suprime las faltas e introduce los delitos leves.

La facultad del estado para imponer castigos “idus puniendo” tiene su límite en; carácter del estado social democrático y de derecho como se manifiesta en el art. 1 de la CE. También se mencionan dos principios fundamentales que son el de **PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MINIMA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA: Nos dice que el Estado intervendrá mínimamente mediante el derecho penal ya que se declara “subsidiario” sobre las demás ramas del derecho. Primero sanciones administrativas, después civiles (resarcimiento del daño) y la intervención penal se realizara como última instancia, de ahí el principio de intervención mínima.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: No puede castigarse a nadie por un delito que previamente no haya sido establecido en una ley. “Legue penal”

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL cuenta con cuatro garantías fundamentales:

GARANTÍA CRIMINAL: Son delitos que lo que la ley califica como delitos: Acciones u omisiones dolosas o imprudentes tipificadas en la ley.

GARANTÍA PENAL: Se impone la pena fijada en la ley. “No será castigado ningún delito ni falta con pena que no se halle prevista por la ley anterior a su perpetración”.

GARANTÍA JURISDICCIONAL: Garantía de jueces y tribunales; (como expresa el art. 24 de la constitución española) solo por sentencia judicial firme.

GARANTÍA DE EJECUCIÓN: Las penas privativas de libertad, multas y medidas de seguridad; se desarrollan en la forma expuesta en la ley y en los reglamentos que la desarrollan.

Estos dos principios se recogen en el art. 25 de la Constitución Española que dice "Nadie **podrá ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de realizarse no constituyan delito falta o infracción administrativa en virtud de la legislación vigente en aquel momento.**

CIRCUNASTANCIAS QUE PUEDEN HACER QUE EXISTA O NO DELITO

ERROR INVENCIBLE: Excluye de la responsabilidad criminal. Es un eximente.

ERROR VENCIBLE: La infracción será penada como imprudente; o con la pena inferior de uno o dos grados.

DELITO: Son acciones u omisiones; dolosas o imprudentes tipificadas por la ley (código penal), penadas por la ley. Art.10

ACCIÓN: Es lo que se realiza en un momento dado.

OMISIÓN: La omisión se equiparara a la acción cuando:

A/ Cuando exista una obligación legal de o contractual de actuar. (Policía)

B/ Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente.

DOLO: Se trata de la intencionalidad, voluntad, o deseo de realizar la acción delictiva (quiere hacerlo).

IMPRUDENCIA: Las acciones u omisiones imprudentes solo se castigan cuando así lo exprese la ley. No hay voluntariedad de realizar el hecho; pero se ha producido el resultado.

TÍPICA: Es que se encuentra escrito en la ley. (Código Penal).

ANTIJURÍDICA: Que esta fuera de la ley.

GRADOS DE EJECUCIÓN DEL DELITO:

ACTOS PREPARATIVOS O FASE INTERNA:

CONSPIRACIÓN: Es cuando dos o más personas se conciertan para preparar un delito.

PROPOSICIÓN: Es cuando una persona propone a otra o más personas la ejecución de un delito que tenía pensado cometer.

PROVOCACIÓN: Cuando se incita por medio de imprenta, radiodifusión, u otro medio de difusión a la perpetración de un delito. Si la provocación le sigue la perpetración será castigo como “inducción”.

APOLOGÍA: Es la exposición de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor.

ACTOS PREPARATIVOS EN FASE EXTERNA:

TENTATIVA: Puede ser acabada e inacabada. La primera es el momento delictivo en que el sujeto da principio al ejercicio del delito. Puede ser completa o imperfecta en virtud se haya cumplido el plan establecido o no. Respecto a la segunda el autor no puede llevar a cabo todos los actos de ejecución pero por motivos ajenos a su voluntad.

DESESTIMIENTO: Quedará exento de responsabilidad, quien evite voluntariamente la consumación del delito que iba a ejecutar.

CONSUMACIÓN: Es cuando el autor ha conseguido sus propósitos.

ARREPENTIMIENTO: Es aquel que se arrepiente de los actos que ya ha consumado. No es eximente pero se le atenúa la pena.

LA AUTORIA Y PARTICIPACIÓN

AUTOR: Art.28.- Son autores; los que realizan el hecho por si solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento. También son considerados autores los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo o los que cooperan en su ejecución con un acto sin el cual no se hubiera efectuado. Dentro de la autoría existen dos ramas:

AUTOR

- ***AUTOR INMEDIATO***: Es la persona que comete por sí misma el delito.
- ***AUTOR MEDIATO***: Corresponde a la persona que realiza un hecho utilizando a otra persona como instrumento, la cual no es consciente de la trascendencia de sus actos.

COAUTORÍA: Se consideran a más de una persona las causantes de la ejecución inmediata de un hecho común, siendo toda pieza importante para llevar a cabo la ejecución del mismo.

INDUCCIÓN: El inductor es aquel que determina a otra persona, directa y eficazmente, a cometer un delito.

COOPERACIÓN NECESARIA: Es la persona que coopera en la ejecución de un hecho con un acto sin el que no se podría haber efectuado dicho hecho. (Padre que le presta al hijo el coche).

COMPLICIDAD: Se diferencia de la cooperación necesaria, principalmente, porque la contribución del cómplice con el delito es de mera ayuda, auxilio, que es útil para la ejecución del plan. Cooperan en la ejecución con acto sin el cual no se habría efectuado con actos anteriores o simultáneos.

ENCUBRIDOR: Se llama encubridor a la persona que hace desaparecer el arma con el que se ha cometido el delito, o el que hace desaparecer el cuerpo del delito (ej. El cadáver). También al que pueda esconder una mercancía robada.

RECEPTACIÓN: Es la persona que ha sabiendas que una mercancía es robada, la compra.

CAUSAS QUE MODIFIQUEN LA RESPONSABILIDAD PENAL

CAUSAS EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD,-(No hay responsabilidad alguna.)

1.- Menores de edad. Los menores de 18 años y hasta catorce y estarán exentos de responsabilidad penal, acogiéndose a la ley 5/2000 de responsabilidad penal del menor.

2.- Padecer anomalía o alteración psíquica y que no se tenga una percepción clara de la realidad (esquizofrénicos).

3.- Intoxicación por diversas sustancias, siempre que no se haya buscado para cometer la infracción penal.

4.- Alteración grave de la conciencia de la realidad.

5.- Legitima defensa; se tiene que dar los siguientes requisitos:

A/ Necesidad racional del medio utilizado para impedirla o repelerla.

B/ Falta de provocación suficiente por parte del defensor

c/ Agresión ilegítima.

6.- Estado de necesidad.

7.- Miedo insuperable.

8.- Obediencia debida (actuar en nombre de oficio o cargo).

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.- Son circunstancias que bajan la pena impuesta, la reducen en tiempo.

1.- Cuando no concurran las causas que permitan eximir de responsabilidad.

2.- La adicción a las sustancias mencionadas anteriormente (bebidas alcohólicas o estupefacientes), siempre que estas sustancias no le permitan comprender la ilicitud del hecho.

3.- Obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato, obcecación.

4.- Haber procedido el culpable, a confesar la infracción a las autoridades.

5.- Haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado.

6.- La dilación del procedimiento siempre que sea por culpa de la administración.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.- Son circunstancias que hacen mayor la pena.

1.- Ejecutar el hecho con alevosía: No dar la oportunidad a defenderse a la otra persona y asegurarla.

2.- Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias del lugar.

3.- Ejecutar el hecho mediante, precio, recompensa o promesa.

4.- Cometer delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación.

5.- Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima. Ensañamiento.

6.- Obrar con abuso de confianza.

7.- Prevalecerse de carácter público que tenga el culpable

8.- Ser reincidente.

CIRCUNSTANCIA DE PARENTESCO: Puede agravar o atenuar el delito en virtud de la relación que se mantenga con la víctima.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA INFRACCIÓN PENAL:

En función a su naturaleza y duración los delitos se clasifican en graves, las que el código penal sanciona con pena grave, delitos menos graves (las que el código penal sanciona con penas menos graves) y delitos leves (las que la ley sanciona con pena leve).

DE LAS PENAS Y SUS CLASES: Las penas que pueden imponerse en virtud a este código, bien con carácter principal o como accesorias, son privativas de libertad, privativas de otros derechos y multa.

Son penas graves entre otras:

1/ La prisión permanente revisable
2/ La prisión superior a 5 años.
3/ La inhabilitación absoluta.
4/ Las inhabilitaciones especiales superior a 5 años.
5/ La suspensión de empleo o cargo público por tiempo superior a 5 años.
6/ La privación del derecho a conducir por tiempo superior a 8 años
7/ La privación de tenencia y porte de armas por tiempo superior a 8 años.
8/ El destierro por tiempo superior a 5 años.
9/ La prohibición de acercarse a la víctima o familiares por tiempo superior a cinco años.
10/La prohibición de comunicarse con la victima por un tiempo superior a cinco años
11/ La privación de la patria potestad.

Son penas menos graves entre otras:

1/ La prisión de tres meses hasta cinco años.
2/ Las inhabilitaciones especiales hasta 5 años.
3/ La suspensión de empleo o cargo público hasta cinco años.
4/ La privación de tenencia de armas de 1 año y 1 día a 8 años
5/ La prohibición de acercarse a la víctima de 6 meses a 5 años
6/ La multa de más de tres meses
7/ Trabajos en beneficio de la comunidad de 31 días a 1 año**.**

Son penas leves entre otras:

1.-La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año.
2.-La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres meses a un año.
3.- La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo inferior a seis meses.
4/ La prohibición de aproximarse a la victima de un mes a 6 meses.

Son penas privativas de libertad:

- La prisión permanente revisable
- La prisión
- La localización permanente
- La responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa**.**

Estas penas se cumplirán en el centro penitenciario más cercano, de la residencia de la persona condenada.

DELITOS.-

-Lo primero que hay que decir es que por la comisión de un delito se detiene siempre y por la comisión de faltas nunca se detiene; salvo que la persona que la ha cometido no tenga domicilio conocido o a juicio del agente de poca seguridad de que el infractor se presente ante el Juez.
-A pesar de que en la modificación del Código Penal en la ley 1/2015 desaparecen las faltas se siguen manteniendo en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. (LECRIM)

-En un segundo término hay que comentar que los delitos y las faltas se establecen en el Código Penal Ley Orgánica 23 de Noviembre de 1995 y todos los artículos que se citan a continuación los delitos y las penas se establecen en la citada ley.

DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS

Art. 138 HOMICIDIO.- El que matare a otro será castigado con la pena de 10 a 15 años. Los hechos se castigaran con pena superior en grado en los siguientes casos:
Cuando se realicen contra un agente de la autoridad.

Art. 139.- ASESINATO.- Será castigado con la pena de prisión de 15 a 20 años el que cometa asesinato.
Para que sea asesinato tiene que concurrir una de las tres causas siguientes:

ALEVOSÍA: Es no dar a la otra persona la oportunidad de defenderse, asegurarla.

PRECIO RECOMPENSA O PROMESA: Por ejemplo el asesinato de un sicario.

ENSAÑAMIENTO: se produce cuando deliberadamente, e inhumanamente aumenta el dolor del ofendido o de la víctima.

-Para facilitar la comisión de otro delito o evitar que se descubra.

-Cuando en un **asesinato** concurra **más de una causa** de las anteriores se impondrá la pena en su mitad superior**.**

Art.140.-El asesinato será castigado con la pena de prisión permanente revisable cuando concurra alguna de las siguientes causas:

1º Que la víctima sea menor de 16 años, o se trate de persona especialmente vulnerable por su edad, enfermedad o discapacidad.

2º Que el hecho fuera seguido de un delito contra la libertad sexual; que el autor hubiere cometido contra la víctima.

3º Que el delito lo hubiese cometido una perteneciente a una organización terrorista.
La persona que asesinara a dos o más personas también se le impondrá la pena de prisión permanente revisable.

Art. 142.- El que por **imprudencia grave** causare la muerte de otro será condenado de uno a cuatro años (Ej. Sillita del coche del niño, o niño sin casco, o puñetazo y que la persona se dé un golpe en la cabeza y le provoque la muerte, vehículo a motor, imprudencia con arma de fuego).

Art. 143.- **SUICIDIO.-** El que induzca a otro a suicidarse será castigado con penas de prisión; se atenúa cuando se coopere con actos necesarios al suicidio de una persona y se agrava si la cooperación llegara a ejecutar la muerte.

DEL ABORTO

Art. 144.- El que produzca **aborto** en una mujer, sin su consentimiento, prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación sanitaria de tres a diez años.

Art. 145.- El que produzca un aborto, con el **consentimiento de la mujer**, fuera de los casos expresados en la ley. **La mujer que produjere su aborto** o consintiere que otra persona se lo cause, fuera de los casos permitidos en la ley, pena de multa de seis a veinticuatro meses.

Art. 145 bises.- **Los médicos** que practique un aborto dentro de los casos permitidos en la ley pero:

A/ Sin que la mujer haya recibido **información previa, de prestaciones y ayudas**.

B/ Sin haber transcurrido el **periodo de espera** contemplado en la ley.

c/ Sin contar con los **dictámenes** previos preceptivos.

d/ Fuera de un **centro público o privado** acreditado.

Art. 146.- **El que por imprudencia grave** ocasionare un aborto pena de prisión de tres a cinco meses. Si la **imprudencia fuera profesional** inhabilitación sanitaria.

Art. 147.-**DELITO LESIONES.-** El que produjere una lesión a otra persona, será castigado con la pena de prisión de tres meses a tres años; siempre que la lesión requiera, para su sanación además de una primera asistencia facultativa, **tratamiento médico o quirúrgico.** La simple vigilancia o seguimiento facultativo no se considerara tratamiento médico.
Cuando se produzcan agresiones que no se consideren delito solo son perseguibles mediante denuncia del interesado; o victima y se castigara con multa.

148.- Las lesiones previstas en el apartado primero del anterior se **agravara** de dos a cinco años cuando concurran:

A/ Si se han utilizado **armas** peligrosas.

B/ Si hubiera **ensañamiento o alevosía.**

c/ Victima **menor de 12 años o incapaz.**

d/ Si la victima fuera su **esposa** o haber tenido una relación con ella aun sin convivencia.

e**/ Persona especialmente vulnerable** que conviva con el autor.

Art. 149.- El que causare a otro, la pérdida de un **miembro principal** de seis a doce años.

Art.150.- El que causare a otro la pérdida de un **miembro no principal, o la deformidad,** de tres a seis años.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Art. 163.- **DETENCION ILEGAL**: El particular que **encerrare o detuviere** a otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de prisión de cuatro a seis años.

Se **atenúa con pena inferior en grado;** si el particular pusiera en libertad a la persona en los **tres primeros días.**

Si el encierro o detención durara **más de 15** días se **agrava** de cinco a ocho años.

El particular que fuera de los casos permitidos, aprehendiere a otra persona para ponerla ante las autoridades multa de tres a seis meses.

Art. 164.- **SECUESTRO.-** Es una detención ilegal pero además se **pide algo a cambio**. (Acercamiento de presos, dinero, alguna condición).Pena de seis a diez años.
165.- Si el que encerrare detuviere o secuestrare fuera **funcionario público** se **agravara** la pena en su mitad superior.

Art.-169.- **DE LAS AMENAZAS:** El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia un mal de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas, integridad moral, sexual será castigado de uno a cinco años.
Art. 170.- Si las amenazas consistieren en atemorizar a una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, se agravara la pena.

Art. 172.- **DE LAS COACCIONES**.- El que sin estar legítimamente autorizado, impidiere con **violencia**, hacer lo que la ley no prohíbe, o le obligare con fuerza o autoridad, a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, multa de 12 a 24 meses.

DE LAS TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL

Art. 173.2.- **VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA HABITUAL:** El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que este o haya estado ligada a el por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre sus descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza o adopción, o sobre persona amparada en su convivencia familiar de seis meses a dos años.

Art. 174.- **TORTURA** Comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información, obligue a otra persona padecer sufrimientos físicos o psíquicos. También se considerara autoridad a los funcionarios de prisiones, los que trabajen en centros de menores, psiquiátricos.

Art. 177.- **TRATA DE SERES HUMANOS.-** El que empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de superioridad, captare, transportare, acogiere o recibiere o la alojare con las finalidades siguientes:

A/ Para trabajos forzados o esclavitud o mendicidad.
B/ La explotación sexual.
c/ La extracción de sus órganos corporales.
d/ La celebración de matrimonios forzados

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES

Art. 178.- **AGRESIÓN SEXUAL.-** El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia e intimidación será castigado con pena de prisión de 1 a 5 años.

Art. 179.- **VIOLACIÓN CON AGRESIÓN SEXUAL.-** Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal, o cualquier otro objeto; por vía vaginal, anal o bucal; se convierte en violación con penas de 6 a 12 años.

Art. 181.- **ABUSOS SEXUALES:** El que sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento de la víctima, realizara tocamientos, que atenten contra la indemnidad sexual, será castigado con penas de prisión de uno a tres años o multa de tres a dieciocho meses.
Si se abusara de una persona con trastorno mental o utilizando fármacos para anular la voluntad de la victima la pena se agravara, de cuatro a diez años.

VIOLACIÓN CON ABUSOS SEXUALES: El que sin violencia o intimidación, pero con acceso carnal o introducción de objetos por vía vaginal anal o bucal, se agrava la pena anterior.

Art. 182.- El que interviniendo engaño a una persona mayor de 13 años y menor de 16, realice actos de naturaleza sexual, será castigada con uno a dos años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses.

Art. 183.- **ABUSO SEXUAL A MENORES.-** El que realice actos sexuales, a un **menor de 16 años**; será responsable de abuso sexual a un menor con penas de dos a seis años.
Si el ataque se produce con **violencia o intimidación** será responsable de **agresión sexua**l de cinco a diez años.
Si en estos actos descritos con anterioridad se produce **violación** la pena será de ocho a doce años de prisión.

Art- 183.- El que conecte a través de internet, o cualquier otro medio con menores, para realizar abusos sexuales, agresiones sexuales o violación será castigado de uno a tres años de prisión, o a multa de doce a veinticuatro meses.

Art. 184.- **ACOSO SEXUAL**: El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o prestación de servicios y provocara en la victima una situación objetiva y intimidatoria, hostil y humillante; prisión de tres a cinco meses o multa de seis a diez meses.
Si el culpable del acoso se valiera de una situación de superioridad laboral (jefe), se agravara la pena.

Art. 185.- **EXHIBICIONISMO Y PROVOCACIÓN SEXUAL.-** El que ejecutare o hiciere que otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o incapaces, será castigado con prisión de 6 meses a un año o multa. También se castigara al que vendiere o difundiere material pornográfico a menores de trece años (art. 186).

NOTA.- *Para proceder a investigar por parte de la seguridad los delitos de **agresión sexual, violación, abusos sexuales**, será necesaria la denuncia de la víctima o de la persona agraviada; si la victima fuera menor de edad la simple denuncia del Ministerio Fiscal bastara. La explicación lógica es porque este tipo de delitos son de carácter **cuasi privados**, a diferencia de los **públicos** que la policía puede investigar de oficio*.

Art. 172 Nuevo delito de Acecho Acoso u hostigamiento:

A la persona que realice alguna de las conductas siguientes; no dejando a otra persona realizar su vida cotidiana:

-La vigile la persiga y le busque la cercanía física.

-Establezca con ella cualquier contacto, a través de él o de terceras personas.

-Mediante el uso indebido de datos personales, adquiera productos o mercancías o contrate servicios.

DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCIÓN Y A LA CORRUPCIÓN DE MENORES

Art. 187.- **PROSTICUCIÓN DE MENORES**: El que induzca o favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz, prisión de uno a cinco años. Si la persona es menor de trece años se agrava la pena de cuatro a seis años. La pena se agrava en su mitad superior de las dos circunstancias anteriores si la persona que promueva o favorezca la prostitución es autoridad o funcionario público.

OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO

Art. 195.- **OMISIÓN DE SOCORRO.-** El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro grave, cuando pudiera hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, multa de tres a doce meses.
En la misma pena incurrirá el que **impedido de prestar socorro** no pidiera ayuda.
Si la victima fuera **por accidente, del que omitió el socorro** prisión de seis meses a 18 meses y si el **accidente se debiera a la imprudencia**, la de prisión de seis meses a cuatro años.
Si el que deniega el auxilio es un profesional (sanitario) se agravara la pena en su mitad superior.

DEL ALLANAMIENTO DE MORADA, DOMICILIO DE PERSONAS JURÍDICAS Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Art. 202.- **ALLANAMIENTO DE MORADA:** El particular que entrare en morada ajena y se mantuviera en ella, contra la voluntad del morador, prisión de seis meses a dos años.
Si los hechos se realizaran con violencia o intimidación se agrava la pena de 1 a 4 años.

Art. 203.- **ALLANAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O EMPRESA:** El que fuera de horario de apertura entrara en un establecimiento público o empresa y se mantuviera en el contra la voluntad de su dueño.

DELITOS CONTRA EL HONOR: DELITOS PRIVADOS

Tanto la calumnia como la injuria es un delito privado,
Por lo que se precisa querella, por parte de la persona agraviada.
En este tipo de delitos se necesita abogado y procurador; además de poner una fianza antes de empezar con el procedimiento.

Art. 205.- **CALUMNIA.-** Es la **imputación de un delito** hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

Art. 208.- **INJURIA.-** Es la acción que lesiona la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su estimación.

DELITOS CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES

Art. 217.-**BIGAMIA**: El que contrajere segundo matrimonio sin la nulidad del primero.

Art. 223.- El que teniendo la custodia de un menor no lo presentare a sus padres cuando sea requerido para ello.

Art. 226.- **ABANDONO DE FAMILIA MENORES O INCAPACES**: El que dejare de cumplir los deberes legales de la patria potestad, sustento a sus descendientes ascendientes o cónyuge será castigado con prisión de tres a seis meses.

Art 227.- El que dejare durante dos meses consecutivos de pasar manutención o cuatro meses no consecutivos; estando contemplado en sentencia firme.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO.

Art. 234.- **DELITO DE HURTO**.- El que sustrajere cosas, con ánimo de lucro; sin la voluntad de su dueño si su valor **excede de 400 euros**, prisión de seis a dieciocho meses.
El que realice la acción anterior tres veces en menos de un año y el montante supere los 400 euros.

DELITO LEVE DE HURTO: Cuando lo sustraído **no supere los 400 euros**. Entonces la labor del vigilante de seguridad, consistirá en **identificar** a la persona que ha cometido el hurto, para posteriormente presentar denuncia ante las fuerzas y cuerpos de seguridad ya que se castiga con multa por ser un delito menos grave.

Se establece los **JUICIOS DE DELITOS LEVES;** que vienen a sustituir a los antiguos juicios de faltas. Hay que decir que la labor del vigilante es la misma, identificar y luego denunciar los hechos.

237.- **ROBO**: Los que con ánimo de lucro, se apoderen de cosas empleando **fuerza en las cosas** para acceder al lugar o **violencia o intimidación en las personas.**

Son reos de fuerza en las cosas:

1.- Escalamiento

2.- Rompimiento de pared, techo suelo o fractura en puerta o ventana.

3.- Fractura de armarios, arcas u otra clase de objetos que haya que forzar la cerradura.

4.- Uso de llaves falsas (las perdidas también son falsas). Ganzúas.

5.- Inutilizando los sistemas de alarma.

Art. 243.- **EXTORSIÓN:** El que con **ánimo de lucro**, obligare a otro a realizar un acto en contra de su patrimonio o de un tercero. (Lo que hace **ETA,** con los empresarios; el impuesto revolucionario, es una extorsión).

Art. 244.**-HURTO DE USO DE VEHÍCULO**: El que sustrajere un vehículo a motor o ciclomotor ajeno, que su valor exceda de 400 euros, será castigado con trabajos en beneficio de la comunidad, si lo restituyera en 48 horas, directa o indirectamente. Si se utilizara violencia o intimidación o no lo restituyera será castigado como robo de vehículo.

Art. 245, 246,247.-**USURPACIÓN:** 1.-El que con v**iolencia o intimidación** ocupare una cosa inmueble de **pertenencia ajena**; prisión de uno a dos años, se tendrá en cuenta la utilidad obtenida y el daño causado.

2.-El que ocupare sin autorización debida, una vivienda ajena **que no constituya morada**, o se mantuviera en ella contra la voluntad de su titular.

3.-El que **alterare términos** lindes o heredad, son las clásicas fincas.

4.-El que **robare agua** a las fincas colindantes para atraerlas a la suya.
Estas cuatro situaciones suponen delito de usurpación.

DELITOS DE DEFRAUDACIONES

Art. 248.- **ESTAFA.-** El que con **ánimo de lucro**, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto **en perjuicio propio o ajeno.**

Art. 252.- **APROPIACIÓN INDEBIDA**: Cuando se haya recibido en **depósito** un dinero y una persona se apropie del mismo (Ej. El director de un Banco, o el Presidente de una comunidad de propietarios).

Art. 255.- **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDO ELECTRICO U OTROS ANÁLOGOS.-** El que cometiere defraudación por valor superior a 400 euros, energía eléctrica, gas, agua etc.

Art. 401.- **USURPACIÓN DEL ESTADO CIVIL**: Comete este delito el que se hiciera pasar por otra persona, seis meses a tres años.

USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS E INTRUSISMO

Art. 402.- **USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS**: El que se **hiciera pasar** por autoridad o funcionario público atribuyéndose carácter oficial, uno a tres años.

Art. 403.- **INTRUSISMO EN PROFESIÓN U OFICIO**: Es el que ejerciera una profesión de la cual no estuviese titulo; o el citado titulo fuese falsificado. (Ej. Los que hacen **operaciones de cirugía estética sin estar cualificados).**

ABANDONO DE DESTINO Y OMISIÓN DEL DEBER DE PERSEGUIR DELITOS:

El **funcionario público o autoridad** que abandonare su servicio u omitiera el deber que tiene como cargo de perseguir delitos será castigado penas de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Art. 404, 405.- **PREVARICACIÓN:** La comete la **autoridad o funcionario público** que firma una resolución a sabiendas de que es injusta.

Art. 419 al 427.- **COHECHO**.-La **autoridad o funcionario público** que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por si o por una persona interpuesta, **dadiva o regalo, favor o retribución** de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo

Art. 428.- **TRÁFICO DE INFLUENCIAS.- El funcionario público o autoridad,** que influyere en otro funcionario público o autoridad, prevaliéndose de su situación jerárquica, para conseguir una resolución que le pueda generar **directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero**.
El particular que influyere en un funcionario público o autoridad, sirviéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este; para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un **beneficio económico para sí o para un tercero**. (**Caso Juan Guerra; Polígono Fridex**).

Art. 432.- **MALVERSACIÓN**.- **La autoridad o funcionario público** que con **ánimo de lucro**, **sustrajere caudales públicos**, que tenga a su cargo por razón de sus funciones.
La autoridad o funcionario público que destinare a **usos ajenos** a la función pública los **caudales públicos** puestos en sus manos en razón a sus funciones.
La autoridad o funcionario público que con **ánimo de lucro** propio o ajeno y con grave perjuicio para la causa publica, diere aplicación privada a bienes pertenecientes a la administración pública.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PREVARICACIÓN DE JUECES.- El juez o magistrado que dictara una resolución a **sabiendas** de que es injusta.

DE LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES

Art. 506.- La autoridad o funcionario público que, careciendo de atribuciones para ello, dictare una disposición general o suspendieres su ejecución.

Art. 507.- El magistrado o Juez; que se atribuyere funciones administrativas de las que carece.

Art. 508.- La autoridad o funcionario público que se atribuyere funciones judiciales de las que carece.

Art. 509.- El Juez o magistrado, que legalmente recusado siguiere con el procedimiento.

DELITOS COMETIDOS CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN

Art. 510.- Los que provocaren discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas, ideología, religión o creencias.

Art. 511.- El particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, o por su raza su sexo orientación sexual etc.

Art. 512.- Los que en el ejercicio de sus actividades profesionales, empresariales denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, o por su raza su sexo orientación sexual etc.

Art. 513.- Son delitos las reuniones y manifestaciones ilícitas art. 21 y 22 de la constitución española.

Art. 515.- Las asociaciones ilícitas, son punibles (les acarrea una pena). **Pueden ser las que persigan fines ilícitas; las de carácter paramilitar, las que promuevan la discriminación el odio o la violencia contra las personas.**

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS Y EL RESPETO A LOS DIFUNTOS.

Art. 522.- Los que por medio de violencia, intimidación o fuerza impidan a un miembro o miembros de una **confesión practicar actos de las creencias** que profesen (**art. 16).**

Art. 523.- El que con violencia amenaza o tumulto impidiere interrumpiere o alterare, **ceremonias o manifestaciones de las confesiones**.

Art. 524.- El que en el templo ejecutara actos de profanación, ofensa a los sentimientos religiosos legalmente tutelados.

Art. 525.- **Ofender** los sentimientos de los miembros de una **confesión religiosa.**

Art. 526.- El que faltando el respeto debido a la memoria de los muertos, violare los **sepulcros o sepulturas, profanare un cadáver o sus cenizas**.

DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CONTRA LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Art. 529**.- El Juez o Magistrado** que entregare una causa criminal a otra autoridad o funcionario, militar o administrativo, que **ilegalmente se la reclame.**
Si además entregare la **persona de un detenido** se le agravara la pena.

Art. 530.- La autoridad o funcionario público que, mediando causa por delito, acordare, practicare o **prolongare** cualquier privación de libertad de un detenido preso o sentenciado. (Art. 17).

Art. 531.- La autoridad o funcionario público que, mediando causa por delito, decretare, **practicare o prolongare la incomunicación** de un detenido preso o sentenciado con violación de los plazos o demás garantías constitucionales o legales.

DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS CONTRA LA INVIOLABILIDAD DOMICILIARIA Y DEMAS GARANTÍAS DE LA INTIMIDAD.

Art. 534.- Sera castigado con multa de seis a doce meses e inhabilitación para cargo público de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, mediando causa por delito, y sin respetar las garantías constitucionales legales:

1/ Entre en un domicilio **sin el consentimiento del morador.**

2/ Registre los papeles o documentos de una persona o los efectos que se hallen en su domicilio, a **no ser que el dueño haya prestado libremente su consentimiento. (Art. 18).**

DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS CONTRA OTROS DERECHOS INDIVIDUALES

Art. 537.- La autoridad o funcionario público que impida u obstaculice el derecho a la asistencia de abogado al detenido o preso; procure o favorezca la renuncia del mismo y no le lea los derechos de manera que al preso le parezca comprensible. (**Art. 17)**

Art. 538.- La autoridad o funcionario público que establezca censura previa. (**Art. 20)**

Art. 539.- La autoridad o funcionario público que disuelva o suspenda una asociación legalmente constituida. **(Art 22).**

Art. 540.- La autoridad o funcionario público que prohíba una reunión pacifica sin armas. (**Art. 21)**

Art. 541.- La autoridad o funcionario público que expropie a una persona sus bienes fuera de los casos permitidos. (**Art. 33)**

Art. 542.- La autoridad o funcionario público que a sabiendas, impida a una persona el ejercicio de otros derechos cívicos reconocidos en la constitución y las leyes.

ATENTADOS CONTRA LA AUTORIDAD Y SUS AGENTES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y DE RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA.

Art. 550.- **ATENTADO CONTRA AGENTE DE LA AUTORIDAD, AUTORIDAD, O FUNCIONARIOS PÚBLICOS.-** Los que los acometan, utilicen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas. Se consideraran funcionarios públicos los sanitarios y los docentes.

También se impondrán las penas del art. 550 a quienes acometan empleando violencia o intimiden gravemente:

-A los bomberos o miembros del personal sanitario que estuviesen atendiendo y colaborando en un siniestro.

-Al personal de Seguridad Privada debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada, en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Art.556.- **RESISTENCIA A AGENTE DE LA AUTORIDAD, AUTORIDAD Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS:** Los que sin estar comprendido en el 550, resistieren a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren gravemente, en el ejercicio de sus funciones

DE LOS DESÓRDENES PÚBLICOS

Art. 557.- De seis meses a tres años, los que **actuando en grupo** y con el fin **de atentar contra la paz pública**, alteren el orden publico causando lesiones a las personas, produciendo daños en las propiedades, obstaculizando las vías públicas o los accesos a las mismas de manera peligrosa para por los que circulen por ellas.

Art. 558.- También se castigaran con penas de prisión el que perturben gravemente el orden en un tribunal o juzgado.
Art. 560.- El que interrumpa u obstaculice o destruya líneas o instalaciones de telecomunicaciones o correspondencia postal, prisión de uno a cinco años.

Art. 561.- El que con ánimo de atentar contra la paz pública, afirme falsamente la existencia de explosivos (avisos de bomba falsa) prisión de seis meses a un año o multa.

DE LA TENENCIA, TRÁFICO Y DEPÓSITO DE ARMAS, MUNICIONES O EXPLOSIVOS

Art. 563.- La tenencia de armas prohibidas y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas, será castigada con la pena de uno a tres años.
Art. 564.- La tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios, será castigada. (Si es arma corta se agrava la pena, si es larga el arma la pena es más leve)

as faltas desaparecen del código; tomando estas incidencias el nombre de DELITOS LEVES; los cuales serán juzgados de la misma forma que las faltas; llamándose a partir del 1 de julio de 2015 JUICIO POR DELITOS LEVES.

TEMA 4- DERECHO PROCESAL PENAL

LA DENUNCIA. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. DELITOS PÚBLICOS Y NO PÚBLICOS. LA DETENCIÓN CONCEPTO Y DURACIÓN. DERECHOS DEL DETENIDO. QUIEN PUEDE DETENER. EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y PAUTAS DE ACTUACIÓN.

LA DENUNCIA:

Es la declaración de una persona, que pone en conocimiento del Juez del Ministerio Fiscal o ante la Policía; unos hechos que pueden ser constitutivos de delito.

PRESENTACIÓN DE DENUNCIA:

La presentación de denuncia se hará por **escrito**, o verbal ante el funcionario de turno, el cual la transcribirá y será firmada por el autor de la denuncia o por una persona autorizada por el; si no pudiera hacerlo él, o su representante. Las denuncias se formalizaran ante el **Juez**, ante el **Ministerio Fiscal** o a la **Policía Judicial.**

En la denuncia no hay porque aportar pruebas, tampoco es necesaria la intervención de abogado ni procurador ni la prestación de la fianza.

CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS:

DELITOS PÚBLICOS: Son proseguibles de oficio, la policía los persigue en cuanto se tiene conocimiento de ellos. (Son la mayoría de los delitos).

Está obligada a denunciar cualquier persona que haya tenido conocimiento de la perpetración de uno de estos delitos*, siendo las consecuencias del incumplimiento de este deber jurídico diferente, dependiendo de la gravedad del delito.*

Por otro lado el legislador **exime de denunciar**, para no poner en peligro vínculos familiares, en virtud de la ley de enjuiciamiento criminal

-Los **menores de 14 años y los incapaces**.
*-Los **familiares más próximos al presunto delincuente**. Estas personas están exentas de denunciar pero pueden hacerlo si lo desean.*
*-**Los abogados, procuradores y sacerdotes** que hayan tenido noticia del delito en el ejercicio de las funciones de su cargo*

DELITOS CUASI PRIVADOS O SEMIPÚBLICOS

*Son los delitos de naturaleza sexual (abusos sexuales, agresión sexual, violaciones, acoso sexual) y de abandono de familia. Son proseguibles a **instancia de parte.** Se empiezan a investigar por la seguridad pública cuando se tiene constancia de ellos mediante **denuncia previa de la persona agraviada.***

Cuando el perjudicado es un **menor o incapaz,** la ley permite su persecución aun en contra la voluntad de los perjudicados o sus representantes y obliga a denunciarlos a los **Órganos de Protección de Menores** en algunos casos y al **Ministerio Fiscal** siempre, permitiendo además la intervención de oficio del Juez. Es decir pierden su carácter de semipúblicos para convertirse en delitos proseguibles de oficio.

DELITOS PRIVADOS

*Son considerados hoy día; la calumnia y la injuria, se persiguen a instancia de parte y no cabe denuncia. Se inicia el procedimiento mediante **querella** que necesita, **abogado** y **procurador** por un lado y una **fianza** para el inicio del procedimiento.*

DETENCION DEL INFRACTOR

*La detención es una de las llamadas "**medidas cautelares**", con el objeto de asegurar **que se realice el juicio** (proceso penal), determinando la culpabilidad o inocencia del acusado*.

CONCEPTO DE DETENCIÓN

Con respecto al concepto lo podemos definir como aquella figura jurídica que tiene por objeto la privación momentánea de la libertad de una persona para asegurar su presencia ante el órgano jurisdiccional encargado de la investigación de un delito, y ello en base o que se la supone implicada en su comisión como autor o cómplice.

La detención se realiza para evitar que el imputado, huya de la justicia. Para evitar que se produzca algo así se toman medidas cautelares, como la detención, la prisión provisional y la libertad provisional y otras a sus bienes, como la fianza y el embargo.

La Constitución en su artículo 17, consagra el derecho a la libertad personal y a la seguridad y marca las pautas, en el caso de que un ciudadano pueda ser privado de este derecho marcando lo siguiente:

*17.1.- Toda persona tiene derecho a la **libertad y a la seguridad**. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la ley.*
*17.2.- La detención preventiva **no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario, para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos** y, en todo caso, **el plazo máximo de 72 horas**, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.*

*17.3.- Toda persona detenida debe ser **informada** inmediatamente, y de modo que le sea comprensible, de sus **derechos** y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar.*
*Se garantiza la asistencia de **abogado** al detenido en las diligencias policiales y judiciales en los términos que la ley establezca.*
*17.4.- La ley regulara un procedimiento de **"habeas corpus"** para poner a inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente.*
Asimismo, por ley se determinara el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

QUIEN PUEDE DETENER EN VIRTUD DEL ART. 489 LECCRIM.

Según la ley de Enjuiciamiento Criminal en su art. 490; cualquier persona puede detener: PARTICULAR:

1º Al que intentare cometer un delito en el momento de ir a cometerlo.

2º Al delincuente in fraganti.

3º Al que se fugare del establecimiento penal en el que se halle extinguiendo condena.

4º Al que se fugare de la cárcel en que estuviere esperando su traslación al establecimiento penal o lugar en que deba cumplir la condena que se le hubiese impuesto por sentencia firme.
5º Al que se fugare al ser conducido al establecimiento o lugar mencionado en el número anterior.

6º Al que se fugare estando detenido o preso por causa pendiente.

7º- Al procesado o condenado que estuviera en rebeldía.

Según el art. 491.- El particular que detuviere a otro deberá justificarlo, si el detenido lo exigiere, justificar estar en uno de los casos del art. anterior.

En virtud del art. 492 de la Lecrim, la autoridad o Policía Judicial deberá detener: POLICIA JUDICIAL O FUNCIONARIO PÚBLICO

1º A cualquiera de los que se halle en alguno de los casos del 490.

2º Al que estuviere procesado por delito que tenga señalada en el Código pena superior a la de prisión provisional.

3º Al procesado por delito al que le esté señalada pena inferior, si sus antecedentes o las circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá cuando fuere llamado por la Autoridad Judicial.

DETENCIÓN POR DELITO LEVE

Art. 495.- **Nadie podrá ser detenido por "delitos leves"**, salvo que el presunto reo no tuviese **domicilio conocido** ni diese **fianza bastante**, a juicio de la Autoridad o agente que intente detenerle.

El particular, autoridad o funcionario público que realice una detención; lo hará de la forma que menos perjudique el patrimonio y la reputación del detenido y además le informara de las razones de su detención de forma que le sea comprensible, además de forma inmediata; así como los derechos que le asisten:

DERECHOS DEL DETENIDO (ART 520 LECRIM)

a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el juez.

b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

c) Derecho a designar abogado y a ser asistido por él sin demora injustificada. En caso de que, debido a la lejanía geográfica no sea posible de inmediato la asistencia de letrado, se facilitará al detenido comunicación telefónica o por videoconferencia con aquél, salvo que dicha comunicación sea imposible.

d) Derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.

e) Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, sin demora injustificada, su privación de libertad y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la oficina consular de su país.

f) Derecho a comunicarse telefónicamente, sin demora injustificada, con un tercero de su elección. Esta comunicación se celebrará en presencia de un funcionario de policía o, en su caso, del funcionario que designen el juez o el fiscal.

g) Derecho a ser visitado por las autoridades consulares de su país, a comunicarse y a mantener correspondencia con ellas.

h) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.

i) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

j) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

REQUISITOS A TENER EN CUENTA AL REALIZAR UNA DETENCIÓN:

-Hay que realizarla de la manera y en la forma que perjudique lo menos posible a la persona y a la reputación del detenido.

-No debe restringirse la libertad del detenido sino en los límites indispensables para asegurar su persona e impedir las comunicaciones que pudieran perjudicar la instrucción de la causa.

Sin embargo al realizar una detención podemos dar una orientación de cómo debe de ser la misma:

1.- Un tono de voz adecuado, logra obediencia.

2.- El miedo, la duda y la falta de confianza se transmite a través de la voz.

3.- La imparcialidad y la impersonalidad son símbolos de la ley el orden.

4.- El pánico aumenta el peligro de violencia.

5.- El uso de la fuerza debe de ser muy evaluado, prevaleciendo los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

6.- Se debe de evitar en todo momento que la detención se convierta en un altercado de orden público, (un circo).

7.- El sexo la edad, el estado físico y emocional de la persona que se va a detener; no debe de rebajar la tensión con que se realiza una detención (no relajarnos).

8.- Una persona de edad avanzada normalmente ofrecerá menos resistencia pero puede estar armada.

9.- Los menores, por su falta de responsabilidad penal, pueden convertirse en un grave peligro, especialmente si disponen de un arma (máxima atención).

Respecto a la persona que se va a detener se debe:

1.- Identificarse como perteneciente al servicio de seguridad.
2.- Comunicarle que va a ser detenido.
3.-Especificarle los motivos.
4.-Evitar conversaciones innecesaria; no discutir.
5.- Cachearle y esposarle si las circunstancias de la detención y el delito de que se trate así lo requieren, como medida de protección.
6.-Ponerle en el tiempo más breve posible a disposición de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
7.-No se podrá interrogar al detenido.
8.- Actuar con congruencia y proporcionalidad en virtud del art. 5 de la ley 2/86 13 de marzo.

Conducta con el detenido

1.- Informarle de sus derechos
2.- Cumplir los trámites y requisitos en los plazos que marque la ley.
3.- Respetar su vida, su integridad física y su dignidad moral

TEMA 5-DERECHO ADMINISTRATIVO

AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD. FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DE LAS ENTIDADES LOCALES.NORMATIVA REGULADORA DE LA POLICÍA ESTATAL Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. ESPECIAL REFERENCIA A CUSTODIA DE IMÁGENES.

El artículo 104 de la constitución establece: Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Una ley orgánica determinara las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

Para establecer el segundo mandato del artículo 104, se promulga la ley **2/86 13 de marzo de FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.** Las autoridades competentes en materia de seguridad son las siguientes:

- Ministerio del Interior
- Titulares y Órganos Superiores y Directivos del Ministerio del Interior.
- Subdelegados del Gobierno y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

La ley 2/86 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece:
Dependientes del Gobierno de la nación:

- Policía Nacional
- Guardia Civil.

Dependiente de las CCAA:

- Policía autonómica

Dependiente de las corporaciones locales:

- Policía Local

- La policía Nacional ejercerá sus competencias en las **capitales de provincia y donde el gobierno determine**.

- La Guardia Civil ejercerá sus competencias **donde no esté la Policía Nacional en el mar y en las fronteras.**

Competencias exclusivas de Policía Nacional entre otras:

- Expedición del DNI
- Expedición del pasaporte.
- Control y entrada del territorio nacional de españoles y extranjeros.
- Lo previsto en legislación de extranjería, asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.
- Investigación y persecución de delitos relacionados con la droga.
- El Control de entidades privadas de seguridad.
- Colaborar y prestar auxilio a policías de otros países, conforme lo establecido en los tratados y las leyes.

Competencias propias de la Guardia Civil entre otras:

- Armas y explosivos.
- Contrabando
- Vigilancia del tráfico por vías interurbanas.
- Custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.
- La conducción interurbana de presos.

En las CCAA con Policía propia estos asumirán las funciones de la policía nacional y de la guardia civil y a su vez se coordinaran con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la persecución de los delitos.

Dentro de las funciones que se asuman se encontrara la del control e inspección de las Entidades Privadas que ejerzan la seguridad privada.
(Hertzianas y mozos de escuadra, para país vasco y Cataluña.)

En la comunidad de Andalucía, existe la policía adscrita que son Policías Nacionales, traspasados a la Junta de Andalucía para asumir competencias de Vigilancia de Edificios de la comunidad, competencias en los decretos de la Junta y de Menores entre otras).

LAS POLICÍAS LOCALES

Los Cuerpos de la Policía Local son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizadas.

Son dependientes de las corporaciones locales y están a la orden del alcalde del municipio. En virtud del art. 53 de la ley 2/86 ostentan **las siguientes funciones entre otras:**

- Proteger a las autoridades de las corporaciones locales y vigilar o custodiar sus edificios e instalaciones.

- Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

- Instruir atestados por accidentes ocurridos dentro del casco urbano.

- Participar en las funciones de policía Judicial en la forma prevista en la ley.

- Intervenir en conflicto privado cuando sean requeridos para ello.

PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA: El personal perteneciente a empresas de seguridad:

- Jefes de Seguridad
- Vigilantes de seguridad
- Escoltas privados
- Guardas particulares de campo (pueden pertenecer a empresas de seguridad, aunque también pueden ser trabajadores autónomos).
- Detectives privados.
- Escoltas privados.
- Los vigilantes en explosivos a efectos de habilitación y de formación es una especialidad de los vigilantes de seguridad. De igual manera los guardas de caza y guarda pescas marítimos a efectos de habilitación y formación son especialidades de los guardas de campo.

Para la habilitación de los vigilantes de seguridad y guardas particulares de campo en cualquiera de sus especialidades tienen que cumplir las siguientes especialidades:
El personal de seguridad privada deberá de estar habilitado y cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.

- No tener antecedentes penales por delitos dolosos.

- Tener nacionalidad española o pertenecer a un País de la Unión Europea.

.

- Estar en posesión del título de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.

- Cumplir los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, a tenor de lo dispuesto en el reglamento de armas.

- No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, vulneración del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.

- No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.
-
- No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españolas o del país de su nacionalidad o procedencia en los dos años anteriores.

- Poseer el diploma o certificación acreditativa de haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Los escoltas privados además de los requisitos de los vigilantes de seguridad, habrán de tener una estatura mínima de 1,65 m en hombres y de 1,60 en mujeres.

Para Jefes de Seguridad y Director de Seguridad, estar en posesión del título de Bachiller, de técnico superior u otros equivalentes a efectos profesionales.

Para Detectives Privados: Estar en posesión del título de bachiller técnico superior, u otros equivalentes.

PÉRDIDA DE LA HABILITACIÓN: El personal de seguridad privada perderá tal condición por alguna de las siguientes causas:

A/ A petición propia

B/Por perdida de alguno de los requisitos generales.

c/ Por jubilación.

d/ Por ejecución de la sanción de retirada definitiva de la habilitación.

Los vigilantes de seguridad dentro de una misma empresa de seguridad, no podrán simultanear su trabajo con otro tipo de funciones.

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES DE LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD Y DE GUARDAS RURALES:

1.- Legalidad (No se puede actuar sin una ley o norma que te habilite a ello)

2.- Integridad (abstenerse a todo acto de corrupción).

3.- Dignidad (Ejerciendo sus atribuciones legales)

4.- Desarrollar sus funciones sin inhibirse de actuar contra determinados delitos.

5.- Corrección (con el trato de ciudadanos y conducta profesional irreprochable)

6.- Congruencia (al aplicar medidas de seguridad, proporcionadas y adecuadas).

7.- Proporcionalidad en el uso de técnicas y medios de defensa.

8.- Auxiliar y colaborar con las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

9.- El personal de seguridad privada ejercerá la colaboración ciudadana comunicando a las fuerzas policiales, datos relevantes sobre su trabajo.

10.- Guardará rigurosa reserva sobre los hechos que se conozcan en relación a su cargo.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD:

1.- Ejercer la vigilancia y protección de bienes e inmuebles, así como las personas que se encuentren en su interior.

2.- Efectuar controles de identidad en el acceso al interior de edificios bajo su protección.

3.- Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, en relación con el objeto de su protección.

4.-Poner inmediatamente a disposición de las fuerzas y cuerpos de seguridad, a los delincuentes, en relación con el objeto de su protección, así como las pruebas y armas de los delitos cometidos.

5.- Efectuar la protección del almacenamiento recuento, clasificación y transporte de dinero, valores y objetos valiosos.
6.- Servicios de respuesta de centrales de alarmas cuando se tenga la custodia de llaves.

En el desempeño de sus funciones deberán de tener en cuenta:

A/ Seguir las instrucciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

B/Dependerán del Jefe de Seguridad, aunque funcionalmente dependerán del jefe de departamento de seguridad de la empresa a la que presten sus servicios.

c/ En ausencia del jefe de seguridad, y concurran dos o más vigilantes mandara en el servicio el vigilante que lleve más tiempo en ese servicio, que no tiene porque ser el más tiempo en la empresa.

EL PERSONAL DE SEGURIDAD COMO AUXILIAR Y COLABORADOR DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

El personal de seguridad deberá auxiliar y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones.

FORMAS Y LUGARES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El art. 79 del reglamento de seguridad privada; indica que los vigilantes solo podrán prestar servicios en el interior de edificios, e inmuebles, de cuya vigilancia estuvieran encargado, salvo en los siguientes casos:

*El transporte y distribución de monedas y billetes, títulos-valores y demás objetos que, por su valor económico, o por su peligrosidad puedan requerir protección especial.

*La manipulación o utilización de bienes maquinaria, o equipos valiosos, que permanezcan en las vías públicas. (Gran maquinaria que se utilicen para la construcción de puentes etc.).

*Los servicios de respuesta de alarmas, verificación, custodia de llaves.

*Supuestos de persecución de delincuentes sorprendidos en flagrante delito.

*Situaciones que por ello viniera exigido por razones humanitarias.

*La prestación de servicios de vigilancia en cajeros automáticos, durante las operaciones de mantenimiento o de reposición de fondos.

*Vigilar medios de transporte y sus infraestructuras, siempre coordinados con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. (Las vías del tren y el tren en su interior).

*Realizar servicios de vigilancia en buques y barcos pesqueros después de los ataques recibidos por pesqueros españoles por parte de los piratas somalíes.

SERVICIOS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES O URBANIZACIONES

El servicio de seguridad en vías de uso común en Polígonos Industriales, será realizado **por una sola empresa de seguridad**, y realizado por medio de **dos vigilantes como mínimo.**
Deberán de estar conectados entre sí y con la empresa de seguridad y disponer de medios de desplazamiento adecuados a la extensión del polígono.

Tanto en el polígono como en la urbanización, cuando sea precisa **una identificación** de personas**; esta se reflejará en un parte de servicio** que se entregara seguidamente en las dependencias de **las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.**

CONTROL DE ACCESO A INMUEBLES

En los controles de acceso, los vigilantes de seguridad podrán **realizar controles de identidad** de las personas, y si procede impedir su entrada, **sin retener la documentación personal.**

Se tomará nota de los datos personales, objeto de la visita y lugar del inmueble a que se dirige, dotándola de una credencial de visita.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ARMAS: Los vigilantes solo podrán realizar los servicios con armas de fuego en los siguientes casos:

*Protección recuento y clasificación transporte y distribución de dinero, valores y objetos valiosos o peligrosos.

*Los de vigilancia y protección:

*Centros y establecimientos militares,

*Fábricas y depósitos y transporte de armas explosivos y sustancias peligrosas

*Industrias y establecimientos calificados como peligrosos.

*En establecimientos y lugares calificados como peligrosos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como:

-Bancos Cajas de Ahorro y entidades de crédito.

-Centros de producción, transformación y distribución de energía.

-Centros y repartidores de comunicación.

-Polígonos industriales donde se encuentren almacenadas materias primas o mercancías.

-Urbanizaciones aisladas.

-Joyerías platerías.

-Museos salas de exposiciones.

-Buques mercantes.

ARMAS REGLAMENTARIAS Y MEDIOS DE DEFENSA:

El arma reglamentaria de los vigilantes de seguridad será la que **determine el Ministerio del Interior**.

En el reglamento de seguridad privada se ha determinado que esta será **el revólver del 38, de cuatro pulgadas**. Cuando se utilice escopeta larga será la de repetición del **calibre 12/70 con cartuchos de 12 postas.**

El arma reglamentaria de los escoltas privados es del calibre **9 mm, para bellum.**

Los escoltas privados, realizaran un ejercicio de tiro obligatorio de **25 disparos como mínimo trimestralmente , y los vigilantes de seguridad deberán hacer un ejercicio similar cada seis meses .**

El arma reglamentaria de los guardas rurales, se determina en virtud del art. 3 del reglamento de armas. Efectuaran los disparos que determine el ministerio del interior, en un ejercicio obligatorio de **carácter anual.**
El resultado negativo de un ejercicio de tiro podrá dar lugar a la suspensión temporal de la licencia, hasta que se realice con resultado positivo.

Con respecto a la defensa será la que determine el Ministerio del Interior que ha determinado, que la defensa es **semirrígida de color negro y de 50 cm.** Los grilletes son los denominados de **"manilla**". Este tipo de defensa es tanto para los vigilantes de seguridad como para los guardas particulares de campo.

DISTINTIVO DE LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD:

Los distintivos de un vigilante de seguridad serán de forma apaisada, de 8 cm, de alto, de fondo blanco. Podrá de ser de material metálico, o plástico flexible.

RÉGIMEN SANCIONADOR RESPECTO AL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

INFRACCIONES: Las infracciones de las normas contenidas en la Ley 5/2014 , podrán ser leves graves y muy graves:

Serán **INFRACCIONES LEVES** entre otras:

A/ La actuación, sin la debida uniformidad o medios que reglamentariamente sean exigibles, por parte del personal no integrado en las empresas de seguridad.

B/ El trato incorrecto o desconsiderado con los ciudadanos con los que se relaciones en el ejercicio de sus funciones.

C/ No llevar los detectives privados el libro-registro prevenido, no llevarlo conforme a las reglas reguladoras.

D/ No utilizar el uniforme y distintivos cuando sea obligatorio.

Serán **INFRACCIONES GRAVES** entre otras:

A/ La realización de funciones o servicios que excedan de la habilitación obtenida.

B/ El ejercicio abusivo de sus funciones en relación con los ciudadanos.

C/No cumplir, en el ejercicio de su actuación profesional, el deber de impedir o evitar prácticas abusivas, discriminatoria que entrañen violencia física en las funciones.

D/ La comisión de tres infracciones leves en un periodo de un año.

E/ La falta de comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de delitos que conozcan los detectives privados en el ejercicio de sus funciones.

Serán **INFRACCIONES MUY GRAVES** entre otras:

A/ La prestación de servicios de seguridad a terceros por parte de personal no integrado en empresa de seguridad, careciendo de la habilitación, careciendo de habilitación necesaria.

B/ El incumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley y el reglamento de seguridad privada sobre tenencia de armas fuera de servicio y sobre su utilización.

C/ La falta de reserva sobre las investigaciones que realicen los detectives privados o la utilización de medios, que atenten contra el derecho al honor.

D/ La condena en firme, por la perpetración de un delito doloso.

E/ La negativa a prestar auxilio y colaboración a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la persecución e investigación de actos delictivos.

F/ La comisión de una tercera infracción en el plazo de un mes.

PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las infracciones graves al año y las muy graves a los dos años.
El plazo se contara desde que la infracción haya sido cometida.

SANCIONES:

Las autoridades competentes ejecutaran las siguientes sanciones:

INFRACCIÓN	LEVE	GRAVE	MUY GRAVE
SANCIÓN	-Apercibimiento - Multa hasta 1000€	Multa de 1001 a 6000 Suspensión 6m-1año	Multa 6001 a 30000 Extinción habilitación
COMPETENTE	Delegado ó Subdelegado del Gobierno	Director General de la Policía	Secretario Estado de Seguridad Ministerio Interior (extinción habilitación)
PRESCRIPICIÓN	6 Meses	1 año	2 años
CADUCIDAD	1 Año	2 años	4 años

POTESTAD SANCIONADORA

En el ámbito de la Administración del estado la potestad sancionadora corresponderá a:

*Los Delegados del Gobierno, para imponer las sanciones por infracciones leves.

*El Director General de la Policía, para imponer las sanciones por infracciones graves.

*El Ministerio del Interior, para imponer las sanciones de cancelación de la inscripción y retirada definitiva de la habilitación, permiso o licencia.

*El Secretario de Estado de Seguridad, para imponer las restantes sanciones por infracciones muy graves.

*Se podrá interponer recursos previstos en la ley 39/2015 de procedimiento administrativo común.

PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES: Las **sanciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los cuatro años.**

REGIMEN SANCIONADOR RESPECTO A LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

Serán infracciones MUY GRAVES entre otras:

A/ La prestación de servicios de seguridad a terceros, careciendo de la autorización necesaria.

B/ La realización de actividades prohibidas, sobre conflictos políticos o laborales, control de opiniones, recogida de datos personales con tal objeto.

c/ La instalación de medios materiales o técnicos no homologados.

d/ La negativa a facilitar, cuando proceda, la información contenida en los libros registros reglamentarios.

e/ Poseer armas que no sean, reglamentarias en los servicios en que se trate.

d/ La negligencia en la custodia de armas, que pueda provocar su sustracción, robo o extravió.

Serán infracciones graves entre otras:

A/ La instalación de medios materiales o técnicos no homologados cuando su instalación sea preceptiva.

B/ La realización de servicios de transporte con vehículos que no reúnan las características reglamentarias.

c/ La realización de servicios de seguridad sin dar conocimiento a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

d/ La utilización en funciones de seguridad de personas que carezcan de nacionalidad, cualificación o acreditación.

e/ No transmitir en las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, las señales de alarma que se produzcan en empresas privadas, o transmitir las señales con retraso injustificado.

Serán infracciones leves entre otras:

A/ La entrada en funcionamiento de las empresas de seguridad sin dar cuenta de ello a los servicios policiales, competentes.

B/ La apertura de delegaciones o sucursales sin obtener la autorización del órgano competente.

c/ La publicidad de empresa sin estar inscrita o autorizada.

d/ La falta de presentación anual, dentro del plazo establecido.

e/ La omisión del deber de reserva en la programación, itinerario y realización de los servicios relativos al transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos.

F/ La prestación de servicios de custodia de llaves, careciendo de armero o caja fuerte o sin cumplir las precauciones prevenidas al efecto.

g/ La actuación del personal de seguridad sin la debida uniformidad o los medios que se le exijan reglamentariamente.

TEMA 6.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. ESPECIAL REFERENCIA AL TRATAMIENTO Y CUSTODIA DE IMÁGENES.

Lo primero que hay que decir en este tema que la base de todo se basa en el artículo 18 de la constitución española, que en su punto 1.- protege

La intimidad personal y familiar y el derecho al honor, teniéndolo como un derecho fundamental y tratándolo con especial protección. Partiendo de esta base y en desarrollo de este derecho fundamental se desarrolla mediante la ley Orgánica 3/2018 de 6 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

La Agencia Española de Protección de Datos, creada en 1992, es el organismo público encargado de velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal en España.

Es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Publicas en el ejercicio de sus funciones.

Tiene su sede en Madrid y su ámbito de actuación se extiende al conjunto de España.

ESPECIAL REFERENCIA AL TRATAMIENTO Y CUSTODIA DE LAS IMÁGENES.

La Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, indican que las imágenes captadas por las cámaras de vigilancia, deberán estar protegidas con marca de agua y se deberá garantizar ante el juez su trazabilidad y autenticidad para que tengan validez legal y sirvan como prueba judicial en caso de que recojan un delito o infracción penal.

La Ley Orgánica de Protección de Datos (L.O.P.D.) por su parte, considera las imágenes que recogen delitos como un fichero de nivel alto, por lo que deberán tener unas consideraciones especiales: *"deberá efectuarse de forma tal que no sea posible el acceso a los datos por parte del personal que tuviera habitualmente tal acceso, por ejemplo el personal que preste sus servicios en la comunidad, limitándose el acceso a un apersona con la máxima responsabilidad y en virtud de la existencia de un requerimiento judicial o administrativo a tal efecto"*. De este modo, el acceso a las grabaciones que han recogido el delito, queda completamente restringido para evitar sabotajes o alteraciones, uno de los principales motivos que hacen imprescindible la contratación del servicio de guarda y custodia de las imágenes **que contengan incidentes** y que dicho servicio de custodia sea realizado EXCLUSIVAMENTE por una empresa de seguridad homologada.

Las grabaciones recogidas por las cámaras de seguridad serán prueba legítima en caso de delito siempre y cuando no vulneren la intimidad de las personas y sean ficheros legalizados, es decir, deberá garantizarse su cadena de custodia, bloquear el fichero y documentar su entrega a las autoridades y en ningún caso alterar las grabaciones (editar las imágenes, modificar su calidad, comprimir...) de acuerdo a lo desarrollado en el artículo 42.4 de la Ley de Seguridad Privada: "Las grabaciones realizadas por los sistemas de videovigilancia no podrán destinarse a un uso distinto del de su finalidad. Cuando las mismas se encuentren relacionadas con hechos delictivos o que afecten a la seguridad ciudadana, se aportarán, de propia iniciativa o a su requerimiento, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, respetando los criterios de conservación y custodia de las mismas

para su válida aportación como evidencia o prueba en investigaciones policiales o judiciales".
El responsable del fichero de videovigilancia, deberá tomar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de las imágenes y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, debe cumplir con el deber de garantizar la seguridad de las imágenes de las cámaras de vigilancia en los términos establecidos por la L.O.P.D. y su reglamento de desarrollo

El art. 9 de la ley de seguridad privada establece la obligación de formalizar, y notificar a la autoridad competente, un contrato cuando se preste servicio de seguridad.

La empresa de seguridad privada que realice operaciones de instalación o mantenimiento de los servicios de vigilancia mediante cámaras debe garantizar que tales sistemas cumplan con los requisitos de la LOPD . En particular su pericia técnica será muy relevante en aspectos como:

Inscripción del fichero ante el Registro General de Protección de Datos.
La ubicación de distintivos informativos.

La definición del espacio vigilado y la orientación de las videocámaras.
La adopción de las medidas de seguridad.

> *La ausencia de contrato tendrá como consecuencia la falta de legitimación de la instalación.*

Tras saber esto, se plantea una cuestión. ¿Es obligatorio contratar una empresa de seguridad privada para la instalación de cámaras de videovigilancia en un establecimiento público?.

Hasta hace unos años no era posible, ya que la instalación de sistemas de videovigilancia con fines de seguridad privada solo se podía realizar **contratando a una empresa privada** debidamente autorizada por el **Ministerio de Interior** para que lo llevara a cabo y se necesitaba de un **consentimiento previo** del propio Ministerio.
No obstante, la entrada de La **Ley de Omnibus,** que reforma la **Ley de Seguridad Privada**, modificó esto y a partir de entonces cualquier

persona puede instalar este tipo de videovigilancia. Por tanto, ya **no será obligatorio acudir a una empresa privada para su colocación.**

Sin embargo, si la colocación de las cámaras incluye conexión con centrales de alarma, si que se tiene que contratar una empresa privada, al igual que para la custodia de imágenes que contengan hechos que puedan ser delictivos.

Para la instalación de cámaras deberán cumplirse estos requisitos :

-Alta del fichero videovigilancia en la Agencia de Protección de Datos

-Carteles de videovigilancia homologados donde deberá constar :

- Nombre del responsable de la instalación (Nuestra empresa)
- Dirección postal a la que pueda dirigirse el interesado para ejercerlos sus derechos
-

-Lugares de colación de las cámaras.
Otro aspecto importante es la **instalación de las cámaras** de videovigilancia.
Estas solo deben grabar lo referido al establecimiento y evitar la captación de imágenes a terceras personas.

-Acceso a los vídeos grabados
Debido al carácter personal que tienen las imágenes grabadas por las cámaras, solo podrán acceder a ella la persona encargada para tal fin.
Además se deberán situar todos los equipos y sistemas de vigilancia en una zona de acceso restringido a toda persona ajena.
Se establecerán también **sistemas de autentificación** mediante usuarios y contraseñas que serán renovados cada cierto tiempo.

-Período de conservación
Por último, tener en cuenta que las imágenes solo se pueden conservar durante **un mes**.

SUPUESTOS ESPECÍFICOS

En algunos casos el empleo de técnicas que implique captación de imágenes poseen características específicas; por ejemplo:

ACCESO A EDIFICIOS Y SALAS DE JUEGO

Generalmente se articulan mediante controles en los cuales el afectado se identifica, se obtiene su imagen y se emite un carné, pase o tarjeta de identificación.

En tales casos será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción 1/1996, de 1 de marzo de la Agencia de Protección de Datos, por lo tanto:

*El responsable del fichero sumirá el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en LOPD.

*Tendrá consideración de responsable del fichero la persona física o jurídica, que efectué el servicio de seguridad.

*La instrucción 1/1996 permite también que la empresa de seguridad tenga la consideración de responsable del fichero.

*Los datos personales no podrán ser utilizados para otros fines ni cedidos fuera de los casos expresamente establecidos en la ley, salvo Consentimiento del afectado.

*Los datos serán cancelados cuando haya transcurrido el plazo de un mes, contado a partir del momento en que fueron recabados.

*Por otro lado la instrucción 2/1996, regula los ficheros establecidos con la finalidad de controlar el acceso a los casinos y salas de bingo. En este caso:

*Tendrá la consideración de responsable del fichero la sociedad explotadora del casino.

*Deberá cumplirse con el deber de información en la recogida de datos.
*Los datos personales no podrán ser utilizados para otros fines.

ENTIDADES FINANCIERAS

El reglamento de seguridad privada ha exigido la instalación de cámaras y videocámaras en dichos establecimientos. El art. 120 define peculiaridades en su régimen jurídico:

Las imágenes estarán exclusivamente a disposición de las autoridades judiciales y de las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a las que facilitaran inmediatamente aquellas que se refieran a la comisión de hechos delictivos.

El contenido de los soportes será estrictamente reservado.
En principio las imágenes solo podrán ser visualizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; los Jueces y los Tribunales.

El derecho de acceso de los afectados no es posible.

La cancelación se produce transcurridos quince días, salvo que hubiesen dispuesto lo contrario las autoridades judiciales o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

CÁMARAS CON ACCESO A LA VIA PÚBLICA

La prevención del delito y la garantía de la seguridad en las vías públicas corresponden en exclusiva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Por tanto la regla general es la prohibición de captar imágenes de la calle desde instalaciones privadas.
A veces también resulta necesario captar los accesos, puertas o entradas, en virtud del art. 4.3 de la instrucción 1/2006 dispone.

> ***"Las cámaras y videocámaras instaladas en espacios privados no podrán obtener imágenes de espacios públicos;***

salvo que resulte imprescindible para la finalidad de vigilancia que se pretende, o resulte imposible evitarlo por razón de la ubicación de aquellas. En todo caso deberá evitarse cualquier tratamiento de datos innecesario para la finalidad perseguida."

El art. 4.3 de la instrucción 1/2006 no constituye una habilitación para captar imágenes en espacios públicos.

CÁMARAS CONECTADAS A INTERNET.

En particular no debe olvidarse que:

Es irrelevante el medio técnico empleado. La instalación de cualquier sistema de video vigilancia con fines de seguridad requiere la participación de una empresa de seguridad debidamente autorizada por el Ministerio del Interior.

El sistema deberá cumplir con el nivel de seguridad que corresponde conforme al LOPD.

ENTORNOS ESCOLARES Y MENORES

Se requiere adoptar en estos casos ciertas cautelas. Ha de ser una medida proporcional en relación con la infracción que se pretenda evitar; y en particular: La zona objeto de video vigilancia será la **mínima** imprescindible abarcando espacios públicos como accesos o pasillos.

ESPACIOS PÚBLICOS DE USO PRIVADO

En estos espacios se encuentran; establecimientos comerciales, restaurantes, lugares de ocio etc.

Así a título de ejemplo:

- En ningún caso resulta admisible la instalación de cámaras en baños o vestuarios.
Si bien puede resultar justificable el uso de técnicas de video vigilancia en lugares de ocio esta deberá respetar los derechos de las personas.

No grabando conversaciones.

No utilizando las imágenes con fines comerciales.

En espacios como gimnasios o Spa etc. pueden captarse imágenes susceptibles de afectar a los derechos a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de datos.

TÁXIS

La instalación de dispositivos de video vigilancia en los táxis requieren que la cámara la instale una empresa de seguridad privada, que deberá de obtener la autorización del Ministerio del Interior.

OTROS USOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD

La legislación vigente habilita para el uso de videocámaras, para vigilar la seguridad ciudadana y la prevención del delito, el control y la ordenación del tráfico y la seguridad vial, y la garantía de la seguridad en espectáculos deportivos.

VIDEOCÁMARAS DE LAS FUERZAS YCUERPOS DE SEGURIDAD

La ley orgánica 4/1997 de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de video cámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos regula su utilización policial con la finalidad de contribuir a asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia como para prevenir la comisión de delitos.

Deberá de cumplir una cierta proporcionalidad en la utilización de las videocámaras, en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima.

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

En la ley que regula este tipo del espectáculo (la ley del deporte), se contempla la existencia de circuitos cerrados de televisión. En estos circuitos contaran con cámaras fijas y móviles.
Las cámaras fijas controlaran el exterior e interior del recinto, cubriendo las zonas de acceso y las gradas y proporcionando una visión total de aquel.
Corresponde al Consejo de Administración o la Junta Directiva de los clubes de la categoría profesional de futbol y, en los casos en los que se establezca reglamentariamente, designar un Jefe del Servicio de Seguridad.
Por tanto en este ámbito debe de tenerse en cuenta:
El titular de la instalación será el responsable del fichero.
Deberán de cumplirse todas las previsiones de la instrucción 1/2006.

USO DE VÍDEO CÁMARAS CON FINES DE CONTROL EMPRESARIAL

El art. 20.3 del estatuto de los trabajadores faculta al empresario para adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso. Entre estas medidas puede estar la captación y tratamiento de imágenes sin consentimiento.
No obstante tales prácticas se encuentran plenamente sometidos a la LOPD y a la instrucción 1/2006, y deben cumplir unos requisitos específicos.

TEMA 7- DERECHO LABORAL

TEMA 7.- CONCEPTO DE CONTRATO LABORAL. CONCEPTO DE DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA. DERECHO DE HUELGA SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL: LIMITACIONES O RESTRICCIONES EN SU EJERCICIO.

DEFINICIÓN DE CONTRATO LABORAL:

El estatuto de los trabajadores (RDL 2/2015) se aplicará a los trabajadores, que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

De esta definición se extrae las siguientes características:

*Consentimiento; voluntad para contratar.
*Objeto; ha de ser posible licito y determinado.
*Causa; es el fin que busca el contrato.

El contrato de trabajo se celebrará por escrito o de palabra. El trabajador prestará un servicio y cobrará una retribución por parte del empleador, por lo que se entiende que el contrato es bilateral (dos partes)
.
El empresario deberá de entregar al trabajador o a su representante, una copia básica del contrato; que se deban de celebrar por escrito.

El periodo de prueba no podrá ser más de seis meses para técnicos titulados y de dos meses para los demás trabajadores.

JORNADA

La duración máxima será de **cuarenta horas semanales**. Entre la finalización de una jornada y el comienzo de la otra habrá un **mínimo de doce horas**. El número máximo de horas diarias no excederá de **nueve**, salvo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores o acuerdo entre la empresa y los trabajadores, debiendo respetar el descanso entre jornadas.
Los trabajadores menores de 18 años no podrán realizar más de ocho horas de trabajo efectivo.

HORAS EXTRAORDINARIAS

El máximo de horas extraordinarias es de 80 al año.

TRABAJO NOCTURNO, TRABAJOS A TURNOS Y RITMO DE TRABAJO

Se considera trabajo nocturno la prestación del servicio entre las **diez de la noche y las seis de la mañana**. Tendrá una retribución especifica y nunca estará más de dos semanas de turno de noche salvo adscripción voluntaria.

DESCANSO SEMANAL FIESTAS Y PERMISOS

Tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, que como regla general comprenderá; la tarde del sábado, en su caso, hasta la mañana del lunes. Las fiestas laborales que tendrán carácter retribuido y no recuperable no podrán exceder de 14 al año

VACACIONES ANUALES

En ningún caso será inferior a 30 días anuales.

CONCEPTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Las fuentes del derecho tradicionales son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho, que recoge nuestro código civil; hay que subrayar que el Convenio Colectivo es una fuente propia y exclusiva del derecho del Trabajo y por ello hemos querido subrayar su importancia.
Se regula en el artículo 37 de la CE, y se define en virtud del art. 82 del estatuto de los trabajadores:

> ***Son el resultado de la negociación entre empresario y representantes de los trabajadores, determinan las condiciones de trabajo y es obligatorio para las dos partes; dentro de su ámbito de aplicación y tiempo de vigencia.***

Se renovará cada año, siempre que alguna parte no lo denuncia antes del plazo en el que se indique.

En los convenios colectivos debe de figurar como mínimo:

Determinación de las partes que lo conciertan.
Ámbito personal, funcional, territorial y temporal.
Condiciones y procedimientos para la no aplicación del régimen salarial que establezca el mismo
Forma y condiciones de denuncia del convenio, así como plazo de preaviso de dicha denuncia.

DERECHO A LA HUELGA SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL.

Podemos definir HUELGA: Como la cesación voluntaria del trabajo realizada por un colectivo de trabajadores para defender sus intereses o modificar sus condiciones de trabajo.

Como notas características de la huelga podemos destacar las siguientes:

*Es un derecho fundamental de la CE

*Es un acto colectivo de los trabajadores

*Es un acto libre y voluntario.

*Suspende la relación laboral pero en principio no la extingue.

El procedimiento se inicia por acuerdo de los trabajadores con sus representantes (sindicatos) y se deberá de comunicar al empresario expresándole; (los objetos, vías de solución, fecha de inicio y composición del comité de huelga; se compone de 12 miembros).Se debe de buscar la solución a la huelga y la buscará el citado comité. Se debe de preavisar 5 días naturales antes del inicio; diez días si fueran servicios públicos.

La huelga finaliza por los siguientes motivos:

Decisión de los trabajadores

Pacto entre trabajadores y empresarios

Desistimiento de la huelga y sometimiento a un conflicto colectivo que puede consistir en una mediación, arbitraje voluntario u obligatorio en intervención de la autoridad Administrativa Laboral.

Existen dos tipos de huelga:

LEGAL: No es causa de despido.; el contrato de trabajo queda en suspenso; no se imponen sanciones a los participantes en la huelga, salvo que contravengan la ley, no se puede sustituir a los huelguistas por otros no vinculados a la empresa, si se puede rescindir el contrato de los huelguistas que se nieguen a prestar servicios mínimos, habiendo sido designado para ello.

ILEGALES: Los trabajadores que participan en ella, pueden ser despedidos. Como tales tenemos las políticas, las de solidaridad o apoyo cuando
Contravengan la ley o un convenio colectivo donde expresamente se ha pactado una solución de los conflictos; las de celo, etc.

LIMITACIONES O RESTRICCIONES EN EL DERECHO DE HUELGA:

Es un derecho irrenunciable por parte del trabajador. Reconocido como derecho fundamental, en el artículo 28 de la constitución española. Lo puede ejercer los miembros de la Seguridad Privada; no obstante los funcionarios de los Cuerpos de Seguridad y de las Fuerzas Armadas lo tienen prohibido por considerarse un servicio esencial para la comunidad.

Por los motivos citados cuando concurra una huelga en cualquier sector público, que sea necesario para la comunidad; la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios mínimos.

EL CIERRE PATRONAL

Lo podemos definir como la decisión empresarial consistente en la clausura temporal del centro de trabajo por decisión del empresario, bien para mantener las mismas condiciones de trabajo existentes o bien para mejorar las del empleador.

El art. 37 de la constitución reconoce al empresario a tomar medidas en conflicto colectivo.

Solo está permitido el cierre patronal defensivo, pero no el ofensivo o de iniciativa.

Los supuestos legales en que el empresario puede cerrar la empresa, por un conflicto de huelga son las siguientes:

A/ Peligro de violencia sobre las personas, o daños en las cosas.

B/ Ocupación ilegal o situación que pueda producir la misma

c/ Inasistencia al trabajo de tal volumen de huelguistas que produzca un grave perjuicio en la producción.
Se debe de comunicar el cierre a la autoridad laboral a las doce horas de iniciarse.

Se suspenden los contratos de trabajo.

Si el cierre es ilegal el empresario debe de reabrir el centro de trabajo, abonar los salarios no percibidos y atenerse a las importantes sanciones administrativas que se le pueda imponer.

La reapertura del centro de trabajo, se producirá, extinguidas las causas que lo motivaron a iniciativa del empresario o de los trabajadores, o bien porque lo adopte la Autoridad Laboral.